



# Colima

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE COLIMA  
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

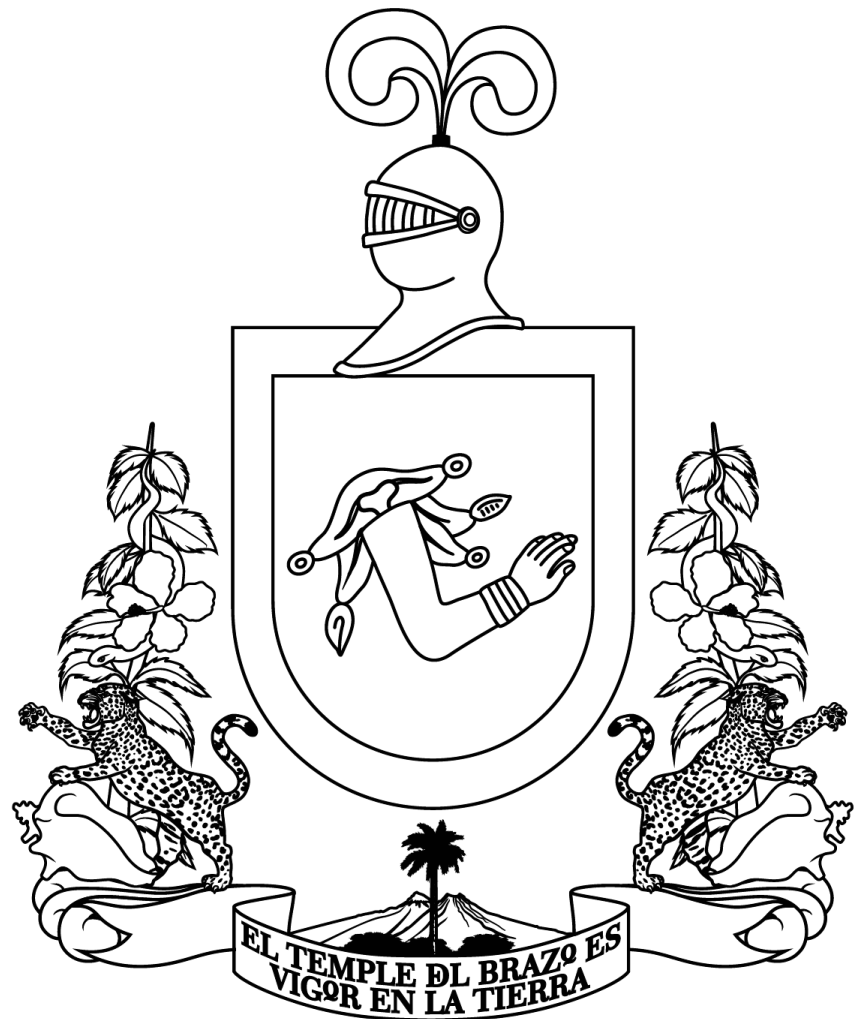
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y  
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL  
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

[www.periodicooficial.col.gob.mx](http://www.periodicooficial.col.gob.mx)

## EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO  
NÚM. 7

EDICIÓN ORDINARIA  
SÁBADO, 16 DE MARZO DE 2024

TOMO CIX  
COLIMA, COLIMA

NÚM.

21  
48 págs.



## EL ESTADO DE COLIMA

## SUMARIO

### DEL GOBIERNO DEL ESTADO INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

**ACUERDO IEE/CG/A058/2024.-** DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, SOBRE EL PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN, RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE, EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024. **Pág. 3**

**ACUERDO IEE/CG/A059/2024.-** DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO SUPERVISORA O SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL, ASÍ COMO CAPACITADORA O CAPACITADOR-ASISTENTE ELECTORAL LOCAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024. **Pág. 24**

**ACUERDO IEE/CG/A060/2024.-** DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO COLIMA. **Pág. 37**

**ACUERDO IEE/CG/A061/2024.-** DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. **Pág. 42**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

**ACUERDO**

**IEE/CG/A058/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, SOBRE EL PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN, RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE, EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024.**

**IEE/CG/A058/2024**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, SOBRE EL PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN, RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE, EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024.**

**ANTECEDENTES:**

**I.** El 07 de septiembre de 2016, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), el Reglamento de Elecciones, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año. Dicho instrumento tiene por objeto, entre otros aspectos, establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.

En el Anexo 14 del citado reglamento se establecieron los criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL), al término de la jornada electoral.

**II.** En fecha 07 de septiembre de 2023, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el INE y el Instituto Electoral del Estado, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, respetando el ámbito de sus respectivas competencias para establecer las reglas y procedimientos para la jornada electoral que se celebrará el 2 de junio de 2024 en el Estado de Colima. En el anexo técnico número uno del referido convenio, se estableció en su numeral 17.2 lo relativo a la recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral.

**III.** El 11 de octubre de 2023, se llevó a cabo la sesión de instalación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima para el Inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovarían las diputaciones locales y los ayuntamientos de la entidad.

**IV.** En fecha 12 de octubre de 2023, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG561/2023 por el que se emitieron los Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

Mediante el oficio INE/DEOE/1053/2023, de fecha 18 de octubre de 2023, emitido por el maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, se hizo del conocimiento de este organismo electoral local el Acuerdo INE/CG561/2023 y los lineamientos aprobados.

**V.** El 27 de noviembre de 2023, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEE/CG/A017/2023 por el que convocó a los Consejo Municipales Electorales a celebrar sus sesiones de instalación para el inicio de las actividades del Proceso Electoral Local 2023-2024; mismas que tuvieron verificativo el 30 de noviembre de 2023.

**VI.** En fecha 28 de diciembre de 2023, el órgano superior de dirección de este Instituto, emitió el Acuerdo IEE/CG/A035/2023 del Proceso Electoral Local 2023-2024, relativo a los diseños de la documentación electoral sin emblemas y del material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**VII.** Mediante el Acuerdo IEE/CG/A051/2024 del Proceso Electoral Local 2023-2024, emitido el 15 de febrero de 2024, el Consejo General de este Instituto aprobó los diseños de la documentación electoral con emblemas a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**VIII.** El 27 de febrero de la presente anualidad, la Comisión de Organización Electoral de este Instituto, llevó a cabo su Tercera Sesión Extraordinaria, en la que se aprobó el acuerdo relativo al Protocolo para la detección, entrega e intercambio de paquetes y/o documentación electoral federal y local entre el INE-Colima y el Instituto Electoral del Estado de Colima (OPL-Colima), recibidos en un órgano electoral distinto al competente en la etapa de Recepción de Paquetes Electorales del Proceso Electoral 2023-2024.

Con base en los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

#### **CONSIDERACIONES:**

**1ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2ª.-** Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna refieren que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPL) en los términos de la propia Constitución Federal ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

**3ª.-** De conformidad con lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, dicha ley General y las leyes locales correspondientes.

**4ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la CPEUM, 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del diverso 98 de la LGIPE, así como el referido artículo 89 de la Constitución local y sus correlativos 4 y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, el artículo 99 del Código Comicial local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**5ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo primero del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeros(as) Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de comisionado(a).

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y direcciones de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo con lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del Estado.

Señalando, además, el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

**6ª.-** De conformidad con el artículo 114, fracciones I, IV y XXXIII, del Código Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima es competente para expedir los reglamentos interiores que sean necesarios para

el buen funcionamiento de este Instituto; tiene atribuciones para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de sus órganos, y tiene facultades para dictar todo tipo de normas y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código de la materia.

**7ª.-** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, en su artículo 9º establece lo siguiente:

*“Artículo 9o. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo General:*

- I. Aprobar las políticas y programas generales del Instituto;*
  - II. Dirigir las actividades, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los demás órganos y áreas del Instituto;*
  - III. Dictar los lineamientos necesarios para el óptimo aprovechamiento de los recursos del Instituto;*
- ...”

**8ª.-** De conformidad con el artículo 112 del Código Electoral del Estado de Colima, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

El artículo 4 del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto establece que, para el desempeño de sus atribuciones, el órgano superior de dirección cuenta, entre otras, con la Comisión de Organización Electoral.

**9ª.-** El artículo 104 numeral 1, incisos a) y o) de la LGIPE, señala que le corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el INE; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

**10ª.-** El artículo 138 del Código Electoral del Estado de Colima señala que, la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos se inicia con la recepción de los paquetes y materiales electorales por los Consejos Municipales Electorales, y concluye con los cómputos y declaraciones de validez de las elecciones que celebren los referidos Consejos Municipales y el Consejo General, o con las resoluciones jurisdiccionales que en su caso se pronuncien en última instancia.

**11ª.-** De conformidad con el artículo 137 del código comicial local, la jornada electoral concluye con la clausura de la casilla y la remisión de los paquetes y materiales electorales a los Consejos Municipales respectivos; mientras que el diverso 236 dispone que al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones se integrará un expediente con la documentación descrita en el mismo precepto legal.

**12ª.-** El artículo 383 del Reglamento de Elecciones del INE establece que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del Instituto y del OPL, según el caso, una vez concluida la jornada electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 de este reglamento, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del Instituto y de los OPL se ajusten a lo establecido en la LGIPE y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

El numeral 17 del Anexo 14 del Reglamento de Elecciones señala que, una vez que se tenga conocimiento de la recepción de un paquete que corresponde a otro ámbito de competencia, el o la presidenta del órgano receptor lo notificará, por la vía más expedita, a quien presida el Consejo Local del Instituto o del Consejo General del OPL.

**13ª.-** Por tal circunstancia, mediante el Acuerdo INE/CG561/2023 el Consejo General del INE, emitió los *“Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024”*, que describen las acciones que deben realizar el Instituto y los OPL, en diferentes momentos, para evitar actuaciones que tengan como consecuencia la ruptura de la cadena de custodia de los paquetes electorales, toda vez que, en el supuesto de que no se pudieran tomar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales rectores de los procesos electorales, sobre el resguardo de paquetes electorales, podrían generarse una serie de violaciones e irregularidades determinantes para el resultado de alguna elección.

**14ª.-** En el apartado IV de los Lineamientos citados con antelación, relativo a las acciones previas, se estableció la obligación para que los OPL en coordinación con la Junta Local Ejecutiva del INE elaboren un protocolo que atienda las circunstancias específicas de cada entidad, descritas en el apartado VI (correspondiente a las acciones correctivas) de los Lineamientos

referidos, así como las determinaciones institucionales y las acciones que recaerán en sus ámbitos de responsabilidad; el cual, deberá ser aprobado por su órgano superior de dirección a más tardar el último día del mes de febrero.

**15ª.-** Por lo anterior, esta Comisión de Organización Electoral elaboró el documento que contiene Protocolo para la Detección, Entrega e Intercambio de Paquetes y/o Documentación Electoral Federal y Local entre el INE-Colima y el Instituto Electoral del Estado de Colima (OPL-Colima), recibidos en un órgano electoral distinto al competente en la etapa de Recepción de Paquetes Electorales del Proceso Electoral 2023-2024; mismo que se adjunta al presente documento como Anexo Único y tiene por reproducido como si a la letra se insertara, formando parte integral del mismo.

El referido protocolo, así como los lineamientos emitidos por el INE servirán de fundamento al funcionariado de los Consejo Municipales de este Instituto y de las Juntas Distritales del INE en la entidad, para implementar las acciones pertinentes en caso de recibir paquetes, documentación o materiales electorales que son de la competencia de otro órgano electoral, tanto del ámbito federal como local.

En virtud de las consideraciones expuestas, se emiten los siguientes puntos de

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Este Consejo General aprueba el *“Protocolo para la Detección, Entrega e Intercambio de Paquetes y/o Documentación Electoral Federal y Local entre el INE-Colima y el Instituto Electoral del Estado de Colima (OPL-Colima), recibidos en un órgano electoral distinto al competente en la etapa de Recepción de Paquetes Electorales del Proceso Electoral 2023-2024”*; mismo que se adjunta al presente documento como Anexo Único.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente por conducto de la Secretaría Ejecutiva al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y la Junta Local Ejecutiva en la entidad; a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; así como a los Consejos Municipales Electorales de este Instituto; a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO:** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial *“El Estado de Colima”* y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 29 (veintinueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI**

Firma.

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA**

Firma.

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA**

Firma.

**MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES**

Firma.

**LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ**

Firma.

**LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS**

Firma.

**DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ**

Firma.

**LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS**

Firma.

**PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES Y/O DOCUMENTACIÓN ELECTORAL FEDERAL Y LOCAL ENTRE EL INE - COLIMA Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA (OPL – COLIMA), RECIBIDOS EN UN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE EN LA ETAPA DE RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL – 2023-2024.**

**Febrero de 2024**

**Contenido**

Glosario

Presentación

- I. Marco normativo
- II. Objetivo General
  - Esquema 1 - Comunicación
  - Esquema 2 – Comunicación y Coordinación
  - Mecanismos de coordinación y traslado
- III. Acciones previas
  - III.1 De los órganos competentes del INE y del OPL - Colima
  - III.2 Implementación de mecanismos de reportes y comunicación
- IV. Acciones preventivas
- V. Presentación de Protocolo
- VI. Previsiones testimoniales
- VII. Acciones correctivas
  - A. Durante el operativo de recepción de Paquetes
    - A.1 Documentación electoral objeto de una entrega distinta detectada en las sedes de los órganos receptores
    - A.2 Paquete electoral recibido en CRYT Fijo, en el que, a simple vista, se observa documentación electoral objeto de una entrega distinta por fuera del Paquete
  - B. Durante los cómputos que inician posterior al día de la JE
    - B.1 Solicitud, por parte del INE al OPL, de documentación electoral faltante que presuntamente sea objeto de una entrega distinta
  - C. Durante los trabajos de recuento de votos
    - C.1 Cotejo de las AEC o recuento en el Pleno
    - C.2 Recuento de votos en Grupos de trabajo
  - D. Una vez concluido el cómputo correspondiente
    - D.1 Si concluyeron todos los cómputos se procederá de la siguiente manera
      - D.1.1 Entrega de las Actas y Boletas electorales de las secciones locales a las Comisiones de los CME
  - E. Materiales electorales
  - F. Casos no previstos
- VIII. Conograma de actividades 2024

**Glosario**

<b>AEC</b>	Acta de Escrutinio y Cómputo
<b>AJE</b>	Acta de la Jornada Electoral
<b>BE</b>	Bodega(s) Electoral(es)
<b>CAE</b>	Capacitador/a Asistente Electoral
<b>CAEL</b>	Capacitador/a Asistente Electoral Local
<b>CCOE</b>	Comisión de Capacitación y Organización Electoral
<b>Comisión</b>	Personas integrantes de los órganos correspondientes, designadas para llevar a cabo la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación o materiales
<b>CD</b>	Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral
<b>CG</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CL</b>	Consejo Local del Instituto Nacional Electoral
<b>CME</b>	Consejo Municipal Electoral del OPL
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Consejo General</b>	Órgano Superior de Dirección del OPL
<b>CPD</b>	Consejero Presidente Distrital
<b>CPL</b>	Consejera(o) Presidente Local
<b>CPM</b>	Presidencia del Consejo Municipal Electoral
<b>CRYT</b>	Centro de Recolección y Traslado Fijo o Itinerante
<b>DEOE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
<b>ECAE</b>	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>JE</b>	Jornada Electoral
<b>JLE</b>	Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral
<b>JDE</b>	Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>MR</b>	Mecanismo(s) de Recolección
<b>OPL</b>	Organismo(s) Público(s) Local(es)
<b>OSD</b>	Órgano Superior de Dirección del OPL
<b>PAE</b>	Programa de Asistencia Electoral
<b>PMDC</b>	Presidencia de la Mesa Directiva de Casilla
<b>PREP</b>	Programa de Resultados Electorales Preliminares
<b>RE</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
<b>RPPYCI</b>	Representaciones de Partido Político nacional o local, y de Candidatura Independiente
<b>SE</b>	Supervisor/a Electoral
<b>SEL</b>	Supervisor/a Electoral Local
<b>Sistema</b>	Sistema de Registro de Actas



**Presentación**

El Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 representa un gran reto operativo al concurrir las tres elecciones federales con las locales en los 10 municipios de Estado de Colima donde se elegirá la integración de Poder Legislativo del estado y de los Ayuntamientos de la entidad. Para atender ambos tipos de elección, la legislación federal establece la instalación de casillas únicas, por lo que el 100% de las mesas directivas de casilla operarán bajo esta modalidad en todo el territorio nacional.

El INE-Colima y los OPL-Colima han implementado medidas que fortalecen los tramos de control para la debida integración y oportuna remisión de los paquetes electorales en cada ámbito de competencia, así como de los materiales electorales; sin embargo, de la experiencia de los procesos electorales anteriores, se puede advertir la posibilidad de que, además de la que se detecta a simple vista, dentro de los paquetes de las elecciones federales y locales, se encuentre documentación que corresponda a otro ámbito de competencia. Así como la recepción de paquetes electorales en órgano distinto al competente.

En el caso del OPL-Colima, su legislación electoral, dispone que celebren sesión permanente para hacer el cómputo de cada una de las elecciones después del inicio de los cómputos de los CD del INE-Colima. En este sentido, el CG mediante Acuerdo INE7CG561/2023 aprobó los *Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024*, con la finalidad de definir las actividades que realizarán, de forma previa y coordinada, los CD del INE y los órganos desconcentrados del OPL-Colima, para la detección, recolección, entrega o intercambio de paquetes y/o documentación electoral de las elecciones federales y locales que hayan sido integradas, depositadas o remitidas en forma equivocada.

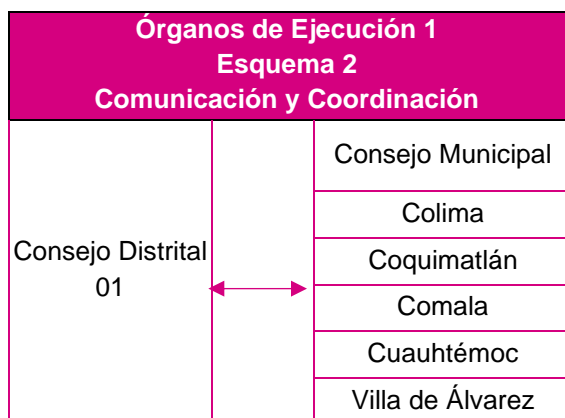
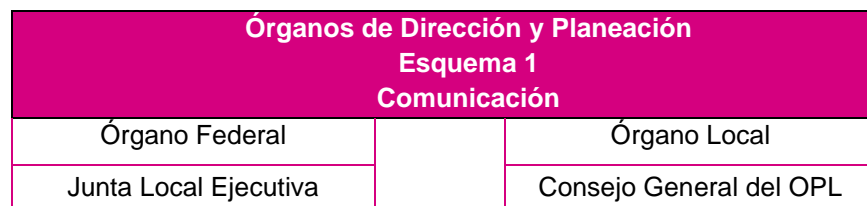
**I. Marco normativo**

Artículos 225, 287, 288, 289, 293, 294, 295, 304, numeral 1, incisos a) y b) y 311, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 157, Artículo 153, numeral 1 y 383, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE (RE), así como los Acuerdos del Consejo General del INE (CG) INE/CG638/2020 e INE/CG156/2021 y para la apertura y cierre de la Bodegas Electorales se observará lo establecido en los artículos 171, 172, numerales 2 y 3, 173, 174, 398 párrafos 1, 2 y 3, y anexo 5 del RE demás disposiciones normativas aplicables.

**II. Objetivo general**

Establecer las bases para la detección, recuperación, entrega e intercambio de paquetes y/o documentación electoral en la etapa de entrega de paquetes entre:

- ◆ Tres Órganos del INE (Junta Local y dos Consejos Distritales) y Once Órganos del OPL-Colima (Consejo General y Diez Consejos Municipales), bajo los siguientes esquemas de comunicación y coordinación que se señalan:



### ◆ **Esquema 1 – Comunicación**

En la etapa de recepción (en órganos distintos), de los paquetes electorales ante los Consejos Distritales del INE y Municipales del OPL - Colima, personal de cada Órgano Electoral lo identificará y retirará del flujo de entrega de paquetes para ser revisado en el espacio destinado para el trabajo de intercambio de paquetes.

Inmediatamente después, los Enlaces de Comunicación de cada Órgano Electoral informarán por la vía más pronta y expedita a su CPD (Para el caso del INE) y a su CPM (En caso del OPL - Colima) respectivamente.

Posteriormente el o la CPD y la Presidencia del Consejo Municipal, establecerán comunicación con sus respectivos Consejos Distritales y Municipales para informar sobre la activación del Protocolo de Intercambio de Paquetes y, proporcionarán los datos de la comisión que acudirá a recibir y/o intercambiar el paquete ante el respectivo Consejo Distrital del INE o Municipal del OPL – Colima. Dejando asentada esta comunicación por correo electrónico, con copia a la CPL o a la OSD.

En caso de que un Paquete local arribe al CRyT Fijo que sea aprobado en su momento, será identificado y separado del flujo de recepción de paquetes para ser reportado por el encargado del CRyT Fijo al Enlace de Comunicación del INE de la Junta Distrital 02, para que active el protocolo en los mismos términos que ocurrió en lo señalado en el párrafo anterior. Igual se activará en sentido contrario si el paquete se recibe equivocado en el CME correspondiente.

### ◆ **Esquema 2 – Comunicación y Coordinación**

Los Enlaces de Comunicación inmediatamente después de informar a sus respectivas Junta Local y Consejo General del OPL – Colima, procederán a registrar en el formato colocado en un repositorio digital que la Junta Local tendrá a bien diseñar, los datos generales del paquete que invariablemente contendrá: (Número de identificación, Tipo de Elección, Número de Sección, Tipo de Casilla, y Observaciones sobre el estado que guarda el paquete; Fecha/Hora de Arribo; Fecha/Hora de entrega a la Comisión y Fecha/Hora de entrega a Consejo Distrital y/o Municipal que corresponda), dicha información será consultable en tiempo real por la Junta Local y los Consejos Distritales del INE – Colima, así como el Consejo General y los Municipales del IEEC.

### ◆ **Mecanismos de Coordinación y Traslado.**

La Junta Local Ejecutiva, Los Consejos Distritales del INE; El Consejo General y los Consejos Municipales del OPL, designarán los mecanismos de información, coordinación y los Mecanismos de Traslado entre ambos órganos para la recepción de documentación y paquetes electorales entregados en órgano distinto al competente.

## **III. Acciones previas**

### **III.1 De los órganos competentes del INE y del OPL – Colima**

De conformidad con lo señalado en los *Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes, documentos y materiales electorales recibidos en órgano distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral 2020-2024*; y lo señalado en el *Anexo 14 del Reglamento de Elecciones*, las JDE y los órganos correspondientes del OPL - Colima en la primer quincena del mes de marzo realizarán un diagnóstico que permita determinar las necesidades de espacio y la distribución requerida para simplificar y agilizar las tareas de recepción, traslado y resguardo de los paquetes electorales al interior de las instalaciones de los consejos, en el cual deberán:

- a) Identificar las áreas que representen un riesgo para el traslado de paquetes a los órganos del orden federal o local correspondientes.
- b) Disponer de un espacio en la sede de los Consejos Distritales y Consejos Municipales en los órganos correspondientes del OPL - Colima, para la entrega o intercambio de paquetes o documentación electoral, a fin de que sea posible realizar la verificación del contenido de los paquetes electorales.

Del 15 al 30 de abril, cada uno de los Consejos Distritales del INE conformarán una comisión que operará en su respectivo Distrito Electoral Federal para llevar a cabo la entrega e intercambio de paquetes y documentación necesarios, igualmente los órganos competentes del OPL – Colima, conformarán una comisión en cada uno de sus Consejos Municipales, sobre las cuales informarán quienes las integran, a más tardar el 17 de mayo. Cada Comisión estará integrada por una Consejería Electoral propietaria o suplente y las RPPYCI que así lo deseen, cuidando que cuente con la representación de al menos dos fuerzas políticas opositoras. La falta de presencia de éstos no será impedimento para que la referida Comisión realice sus funciones; también designarán, mediante acuerdo de la mayoría de sus integrantes, un número suficiente de enlaces de comunicación y de responsables de traslado, entrega y/o recepción, para realizar las actividades referidas en el presente protocolo.

Las personas designadas serán parte del personal de la rama administrativa y/o del Servicio Profesional Electoral Nacional y/o del personal de honorarios permanentes o temporales, SE y CAE, así como las mismas figuras espejo locales, que estén adscritos o adscritas al CME, los cuales tendrán acompañamiento de la Comisión.

El acuerdo de designación deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- i. Datos generales de las personas designadas: nombre, cargo actual, correo electrónico y teléfono, cuidando en todo momento testar los datos personales que no deben ser públicos.
- ii. Atribuciones de cada figura, enlace de comunicación y/o responsable de traslado.
  - ◆ **Enlace de comunicación:** se encarga de dar aviso inmediato al órgano competente, y a su órgano de adscripción, en caso de recibir paquetes o documentación electoral de otro órgano.
  - ◆ **Responsable de traslado, entrega y/o recepción:** estará encargada de trasladarse para realizar la entrega, recepción y/o intercambio de paquetes o la documentación electoral.
- iii. Periodo de designación, el cual abarcará el periodo del 2 al 7 de junio de 2024.
- iv. Los medios de comunicación y traslado que se les proporcionarán, según se trate del o la Enlace de comunicación o Responsable de traslado, entrega y/o recepción, para la ejecución de sus atribuciones.
- v. La expedición por parte del INE y del OPL - Colima respectivamente, de la identificación que los y las acredite para desempeñar sus funciones. Al respecto, ambos órganos, tanto federal como local, deberán hacer del conocimiento uno del otro, la relación de las personas acreditadas.

Las Juntas Distritales y los órganos correspondientes del OPL – Colima, determinarán y verificarán el espacio físico en la sede de cada órgano, que permita el resguardo temporal de paquetes que no correspondan a su competencia geográfica electoral.

### III.2 Implementación de mecanismos de reportes y comunicación

Con el fin de establecer comunicación entre la Junta Local del INE, Los Consejos Distritales, los CRYT Fijos que sean aprobados; el Consejo General del OPL y sus diez CME, será habilitado un formato reporte colocado en un repositorio digital (nube), mediante el cual, en tiempo real se estará reportando el estatus de cada Paquete encontrado, ya sea federal o local por parte de los Enlaces de Comunicación, mismo que invariablemente contendrá los puntos ya anteriormente señalados.

### IV. Acciones preventivas

Las acciones preventivas serán aquellas dirigidas a evitar errores que tengan como consecuencia que la documentación, expedientes y paquetes electorales de casilla se entreguen al término de la Jornada a un órgano que no le corresponde recibirlo.

Se deberán acatar todas las acciones preventivas señaladas en el Apartado V de los *Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes, documentos y materiales electorales recibidos en órgano distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral 2023 -2024 y lo señalado en el anexo 14 del Reglamento de Elecciones.*

### V. Presentación de Protocolo

El Vocal Ejecutivo Local, la 1ª semana del mes de marzo, llevará a cabo una reunión con los 2 vocales ejecutivos de las Juntas Distritales Ejecutivas para darles a conocer el Protocolo y su contenido, así como lo convenido para tal efecto con las autoridades del OPL – Colima.

En la segunda semana de marzo, las Presidencias de los Consejos Distritales celebrarán reunión de trabajo con todos los integrantes de sus respectivos consejos y vocalías de las Juntas Distritales para informar sobre el Protocolo y las condiciones en las que se realizará la detección, recepción, intercambio y entrega de actas y boletas electorales de las elecciones federales y locales entre el INE y el OPL – Colima para el Proceso Electoral 2023-2024, así como de las determinaciones institucionales y las acciones que recaerán en sus ámbitos de responsabilidad.

En la primera quincena de abril de 2024, las JDE y los órganos desconcentrados de los OPL realizarán un diagnóstico que permita determinar las necesidades de espacio y la distribución requerida para simplificar y agilizar las tareas de recepción, traslado y resguardo de los paquetes electorales al interior de las instalaciones.

En la segunda quincena de abril de 2024, los CD y los órganos desconcentrados de los OPL determinarán y aprobarán la

conformación de una Comisión para llevar a cabo la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación o materiales electorales entre ambas instituciones. Dicha Comisión estará integrada por una Consejería Electoral propietaria o suplente y las RPPYCI que así lo deseen, cuidando que cuente con la representación de al menos dos fuerzas políticas opositoras.

## **VI. Previsiones testimoniales**

Con el propósito de contar con elementos que abonen a los principios que rigen la función electoral, en particular a la certeza del procedimiento de este Protocolo, los presidentes de los CD y CM del OPL, deberán asegurar que los procedimientos operativos se desarrollen y se tomen las evidencias fotográficas correspondientes, preferentemente con el equipo del que dispongan las Juntas Distritales Ejecutivas y los Consejos Municipales.

## **VII. Acciones correctivas**

El presente apartado regula las acciones correctivas que se emplearán para garantizar la recolección, entrega y/o intercambio de materiales, documentación o paquetes electorales objeto de una entrega distinta.

### **A. Durante el operativo de recepción de paquetes**

En la etapa de recepción de los paquetes electorales ante los Consejos Distritales del INE y CME del OPL, por el personal de cada Órgano Electoral (capacitado para identificar algún paquete con documentación que haya sido erróneamente empacada), lo identificará y retirará del flujo de entrega de paquetes para ser revisado por el enlace de comunicación, en el espacio destinado para el trabajo de intercambio de paquetes.

Inmediatamente después, los Enlaces de Comunicación de cada Órgano Electoral informarán a su CPD (Para el caso del INE) y a su CPM (En caso del OPL - Colima) respectivamente.

Posteriormente el CPD y la Presidencia del CM, establecerán comunicación con sus respectivos presidentes de los Consejos Local y General del OPL, para informar respecto de la detección de documentación electoral objeto de una entrega distinta.

En caso de que un Paquete local arribe erróneamente al CRyT Fijo que se llegue a aprobar, será identificado y separado del flujo de recepción de paquetes para ser reportado al Enlace de Comunicación del INE a la Junta Distrital y aplicar el procedimiento de comunicación y registro descrito en párrafo anterior para ser remitido al CME correspondiente. Igualmente operara en sentido contrario.

### **A.1 Documentación electoral objeto de una entrega distinta detectada en las sedes de los órganos receptores**

A continuación, se describe el procedimiento a seguir cuando sea detectada documentación electoral objeto de una entrega distinta en las sedes de los órganos receptores:

- a) Cualquier persona funcionaria operando en la recepción de paquetes, que detecte una entrega distinta en la sede del órgano receptor, avisará de inmediato a la Presidencia de éste.
- b) La Presidencia del órgano receptor instruirá de inmediato a quien actúe como enlace de comunicación para que avise, por la vía más expedita, a su homólogo del órgano competente, dejando constancia del aviso vía correo electrónico, con copia dirigida a la Consejera Presidenta del Consejo Local o a la Presidencia del Consejo General del OPL.
- c) La persona responsable de traslado del órgano receptor llenará el Anexo 2, en el cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el estado en que se recibe el paquete y se deberá contar con evidencia fotográfica.
- d) La Presidencia del órgano receptor instruirá el resguardo de la caja paquete en el sitio que, conforme a las medidas de previsión señaladas anteriormente, garanticen la integridad del paquete recibido.
- e) La Presidencia del órgano receptor dará cuenta de la entrega distinta a quienes integren el órgano (del INE o del OPL) y a la JLE y Consejo General del OPL.
- f) En ningún caso se abrirán los paquetes electorales.
- g) Una vez que el órgano competente sea notificado, la persona responsable de traslado de dicho órgano se desplazará al órgano receptor, a efecto de realizar la recolección o intercambio según se trate.
- h) El Anexo 1 en conjunto con el Anexo 2, servirá como mecanismo de control interno tanto para el órgano receptor como para el competente, por lo que cada uno deberá iniciar el registro para dar constancia de cada acto

garantizando la cadena de custodia.

Quienes integran la Comisión del órgano competente podrán, en su caso, acompañar a la persona responsable de traslado, sin que esto constituya una razón para retrasar la sesión permanente de seguimiento a la JE. Tampoco deberá suspenderse o demorarse el traslado por la ausencia de acompañamiento.

Los traslados para la recolección de los paquetes o documentación electoral quedarán sujetos a las características geográficas y sociales de los distritos electorales.

Los órganos receptores que realicen una entrega o intercambio llevarán un registro detallado en el Anexo 2 de la cantidad y el estado de paquetes recibidos y documentación remitida, especificándose sección, casilla, tipo de elección y órgano competente.

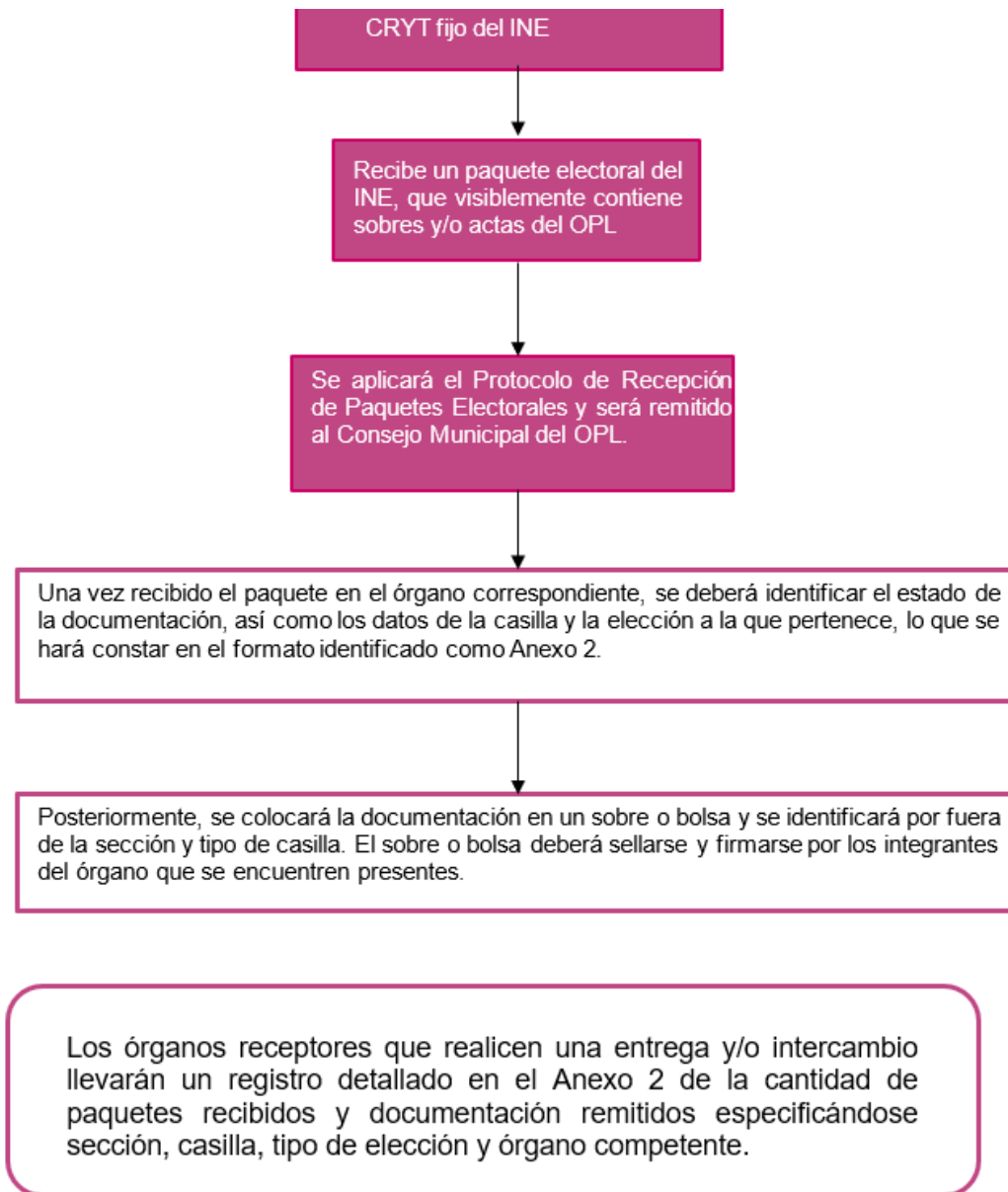
#### **A.2 Paquete electoral recibido en CRYT FIJO, en el que, a simple vista, se observa documentación electoral objeto de una entrega distinta por fuera del paquete**

Si en el CRYT fijo que se apruebe instalar se recibieran paquetes electorales que visiblemente contengan por fuera sobres y/o documentos de otra autoridad (CME), se informará de inmediato por la vía telefónica al enlace de comunicación de la Junta Distrital correspondiente.

- a) La o el enlace de comunicación avisará de inmediato a la Presidencia del Consejo Distrital correspondiente y, por el medio más expedito, a su homólogo del CME correspondiente, dejando constancia del aviso vía correo electrónico dirigido a la PCL del INE, previa autorización de la Presidencia del órgano receptor. Llenará el anexo 2 y guardará el paquete en el espacio reservado para ello.

Una vez que la Presidencia del CME sea informada por su Enlace de comunicación, informará a su comisión del hecho y dispondrá lo conducente para que la persona responsable del traslado acuda al CRYT Fijo correspondiente a efecto de realizar la recolección o intercambio según se trate, el cual será entregado por la Comisión.

- b) En ningún caso se abrirán los Paquetes electorales. La Presidencia del órgano receptor, dará cuenta de la entrega distinta a quienes integren el órgano correspondiente (del INE o del OPL) y a la JLE y el Consejo General del OPLE.
- c) Posteriormente, la persona responsable de traslado colocará la documentación en un sobre o bolsa y se identificará por fuera, la sección y tipo de casilla. El sobre o bolsa deberán sellarse y firmarse por las y los integrantes del órgano receptor que se encuentren presentes.
- d) Una vez recibida, la documentación electoral objeto de una entrega distinta, en el órgano programado como destino, la persona responsable de traslado del órgano receptor llenará el Anexo 2 en el cual se describirá el estado en que se recibe el paquete y se deberá contar con evidencia fotográfica.



**B. Durante los cómputos que inician posterior al día de la JE**

Durante el cotejo de actas y en el recuento de la votación de una casilla, deberá extraerse documentación electoral diversa y clasificarla, dejando en el paquete electoral únicamente los sobres que contienen los votos válidos y nulos, así como las boletas sobrantes inutilizadas, de conformidad con la normativa correspondiente.

Si en la documentación extraída se localizan documentos que no correspondan al ámbito de competencia, se avisará al órgano competente, así como al CL y al OSD.

La documentación electoral extraída del paquete deberá colocarse en un sobre o bolsa, identificándose por fuera la sección, tipo de casilla y elección a la que corresponde. El sobre o bolsa deberá sellarse y firmarse por la Secretaría del órgano receptor y, en su caso, las representaciones que así lo soliciten, para su entrega por parte de la persona responsable de traslado al órgano competente, haciéndose los registros en el Anexo 2.

Los órganos receptores que realicen una entrega y/o recepción llevarán un registro detallado en el Anexo 2 de la cantidad de paquetes recibidos y documentación remitidos especificándose sección, casilla, tipo de elección y órgano correspondiente.

**B.1 Solicitud, por parte del INE al OPL, de documentación electoral faltante que presuntamente sea objeto de una entrega distinta**

Durante el desarrollo de los cómputos del miércoles siguiente al día de la JE, a más tardar a las 16:00 horas, la Presidencia del CD deberá solicitar mediante oficio que será enviado por correo electrónico y por la vía más expedita a la Presidencia del CME correspondiente, la búsqueda de boletas y actas electorales correspondientes al ámbito federal, precisando la sección, casilla y tipo de documento, a efecto de que dispongan lo necesario para la entrega de la documentación solicitada, para lo cual el CME correspondiente, deberá convocar a sesión extraordinaria para atender la solicitud, sujetándose al procedimiento siguiente:

- a) La Presidencia del CME anunciará el requerimiento documental del INE por lo que solicitará a la persona responsable de la BE la entrega del paquete al Pleno.
- b) Recibido el paquete por la Presidencia del CME, se verificarán las condiciones en que se encuentra e inmediatamente, con el apoyo de la Secretaría, procederá a realizar la apertura del Paquete electoral.
- c) Cabe mencionar que, en ninguna circunstancia, alguna Consejería o integrante de la Comisión del INE podrá tener contacto con el contenido de los paquetes electorales.
- d) La Secretaría, una vez abierto el Paquete, realizará una búsqueda sin abrir los sobres expediente. De encontrarse la documentación requerida fuera de los sobres cerrados antes referidas, se extraerá del Paquete aquella documentación que corresponda a la elección federal que fue solicitada por el INE y se depositará en un sobre, señalándose el tipo de elección, sección y tipo de casilla, los cuales se cantarán al Pleno.

Dichos sobres deberán colocarse dentro de una caja dispuesta para tal efecto. Estas cajas se colocarán sobre la mesa de sesiones a la vista de todas las personas integrantes.

- e) En caso de que no se hayan encontrado actas o sobres que contengan las boletas cuya votación corresponda a la elección federal solicitada por el INE, **únicamente** de los sobres expediente en los que visiblemente se identifiquen actas y/o boletas electorales federales, la Secretaría Ejecutiva del CME procederá a abrir el sobre expediente identificado, a efecto de extraer las actas y/o boletas que contengan los votos de la elección federal que hubieran sido solicitadas por el INE.
- f) Se procederá al llenado del Formato dispuesto para ello, donde se señalan los documentos encontrados en el paquete electoral local y que serán entregados a la Comisión por parte de la persona responsable de traslado.
- g) Habiéndose revisado el Paquete electoral local, este se regresará a su lugar, dispuesto en la BE.
- h) Este procedimiento se repetirá dependiendo del número de paquetes solicitados por el INE para su revisión.
- i) Una vez terminada la revisión de los Paquetes solicitados, se procederá a cerrar la BE y requisitar los formatos diseñados para ellos (Bitácora de apertura de BE y Acta circunstanciada del procedimiento), además del Acta de la Sesión.

De presentarse algún caso excepcional que requiera la apertura de la bodega electoral del CME, la Junta Local informará con antelación suficiente para que se realice la apertura.

En el caso de las boletas y actas electorales, los órganos desconcentrados del INE que se encuentren en un radio de distancia que permita el traslado deberán recolectarlas de manera inmediata; es decir, a más tardar a las 18:00 horas del mismo día, salvo aquellos casos que por sus características geográficas requieran un tiempo mayor de traslado. Mientras que el intercambio de la demás documentación se hará una vez concluida la sesión de cómputo.

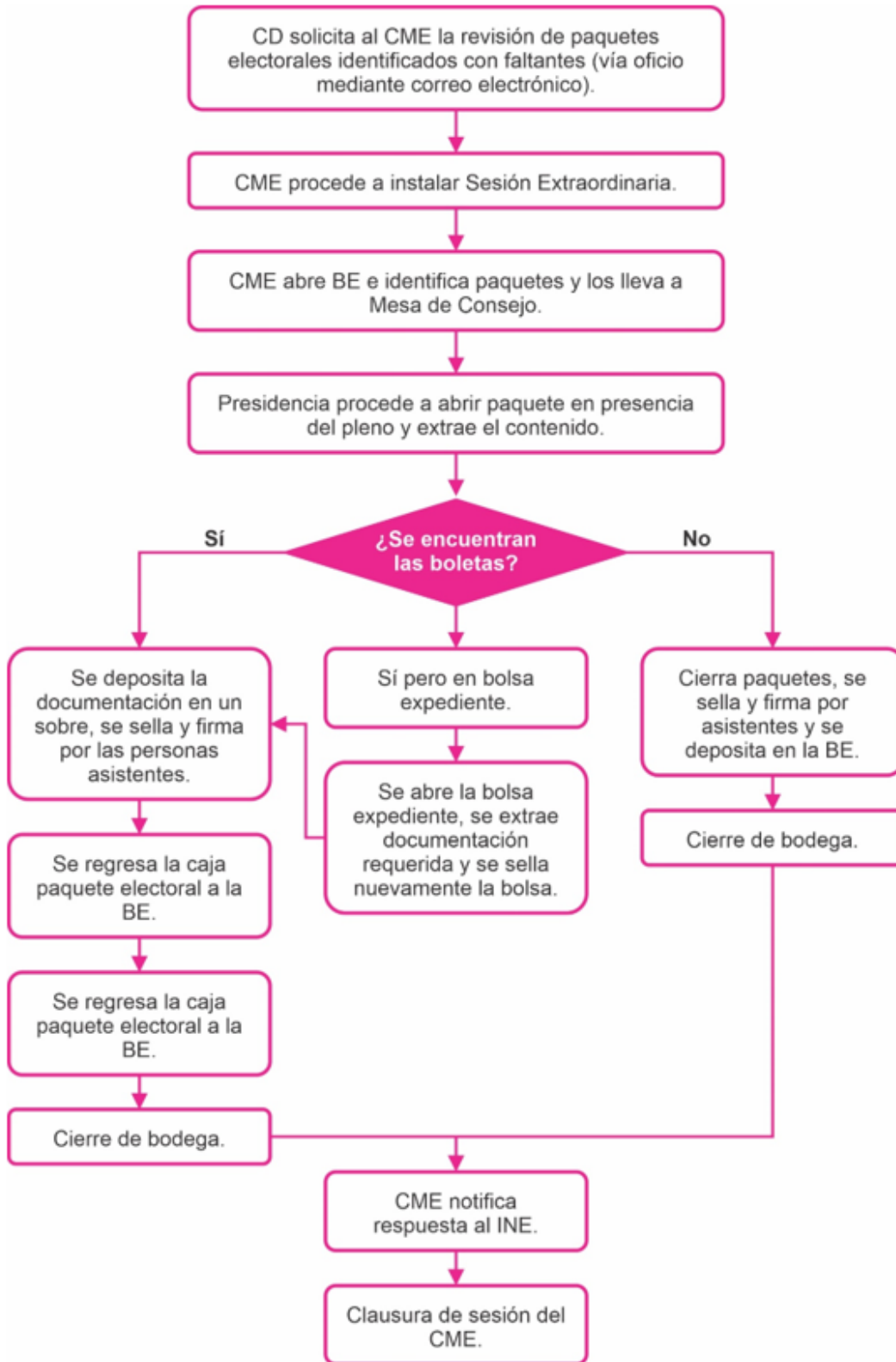
En caso de que los CD, después de la fecha y hora señalada en el párrafo anterior y durante el desarrollo de la sesión de cómputo distrital, se percaten de un nuevo faltante, podrán solicitar dicha información en una segunda ocasión en el mismo horario el jueves siguiente a la JE, en cuyo caso los consejos municipales del OPL replicarán lo establecido en el procedimiento señalado en este mismo apartado, líneas arriba.

Es importante mencionar que, en caso de que durante el cotejo y recuento de la elección Presidencial se identifique documentación faltante en el expediente de casilla de esa elección, la Presidencia del CD ordenará la revisión exhaustiva del expediente de las elecciones de Diputaciones Federales y Senadurías, a fin de hacer el requerimiento completo de la documentación faltante de esta casilla. No obstante, de presentarse algún caso excepcional que requiera la apertura de las BE de los CME, la JLE informará con antelación suficiente para que se realice la apertura antes de concluir el cómputo correspondiente.

Por último, mediante correo electrónico, la JLE informará al OPL sobre la conclusión de los cómputos de los CD en cuanto esto ocurra, para que los CME tengan conocimiento del cierre de actividades.



**Figura B.1 Procedimiento para la apertura de sobres de las boletas locales**



**C. Durante los trabajos de recuento de votos**

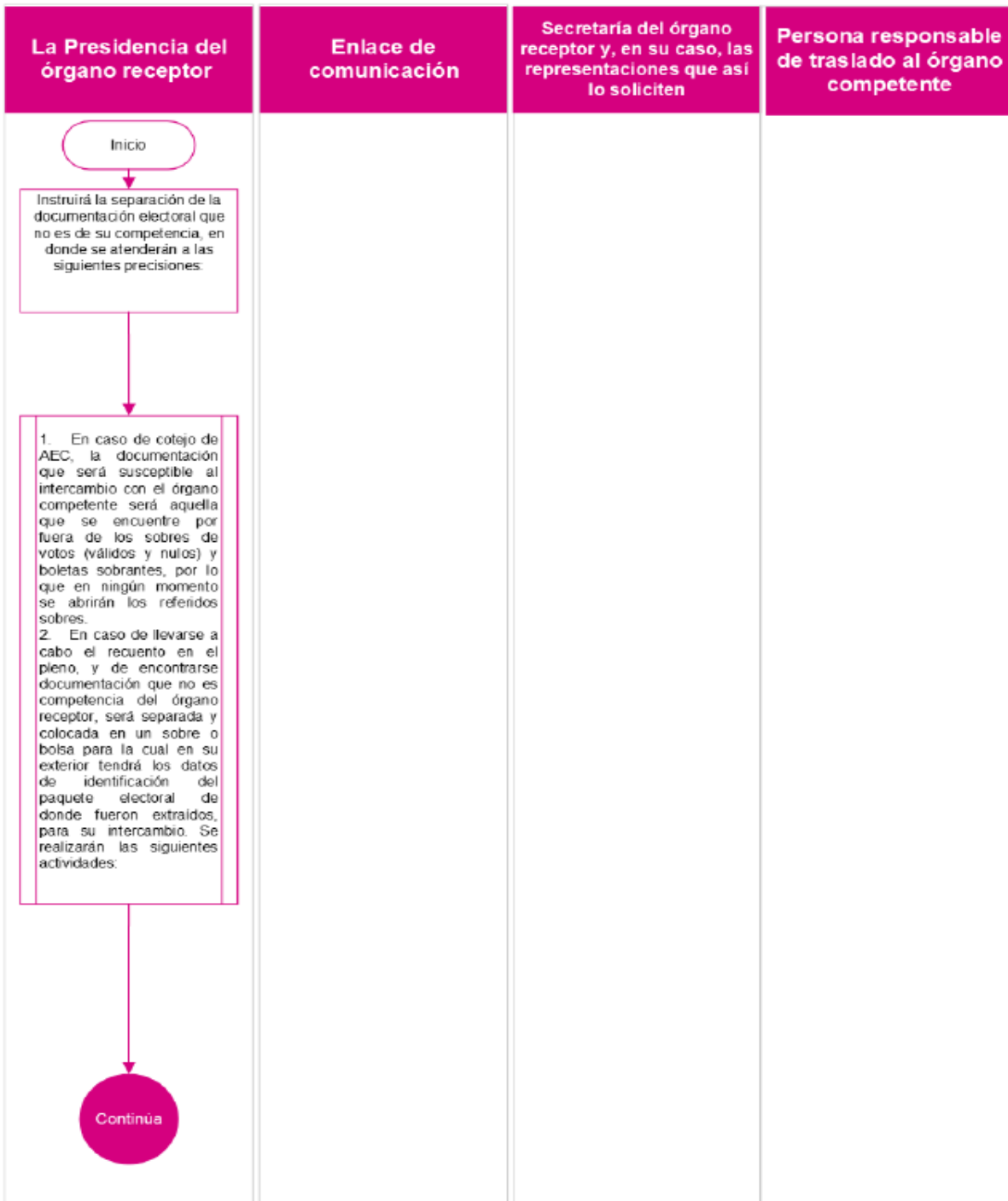
En el supuesto que, dentro del paquete electoral se localice un sobre y su identificación no sea competencia del órgano receptor, pero visiblemente contenga votos o boletas de la elección local y/o federal, se atenderá según el caso que corresponda.



**C.1 Cotejo de las AEC o recuento en el pleno**

- La Presidencia del órgano receptor instruirá la separación de la documentación electoral que no es de su competencia, en donde se atenderán a las siguientes precisiones: En caso de cotejo de AEC, la documentación que será susceptible al intercambio con el órgano competente será aquella que se encuentre por fuera de los sobres de votos (válidos y nulos) y boletas sobrantes, por lo que en ningún momento se abrirán los referidos sobres.
- En caso de llevarse a cabo el recuento en el pleno, y de encontrarse documentación que no es competencia del órgano receptor, será separada y colocada en un sobre o bolsa para la cual en su exterior tendrá los datos de identificación del paquete electoral de donde fueron extraídos, para su intercambio. Se realizarán las actividades descritas en la sección C.
- La Presidencia del órgano receptor instruirá al enlace de comunicación para que avise a su homólogo del órgano competente sobre el hallazgo de la documentación, con la finalidad de que este informe a quien preside dicho órgano y se realice el procedimiento de entrega, descrito anteriormente.

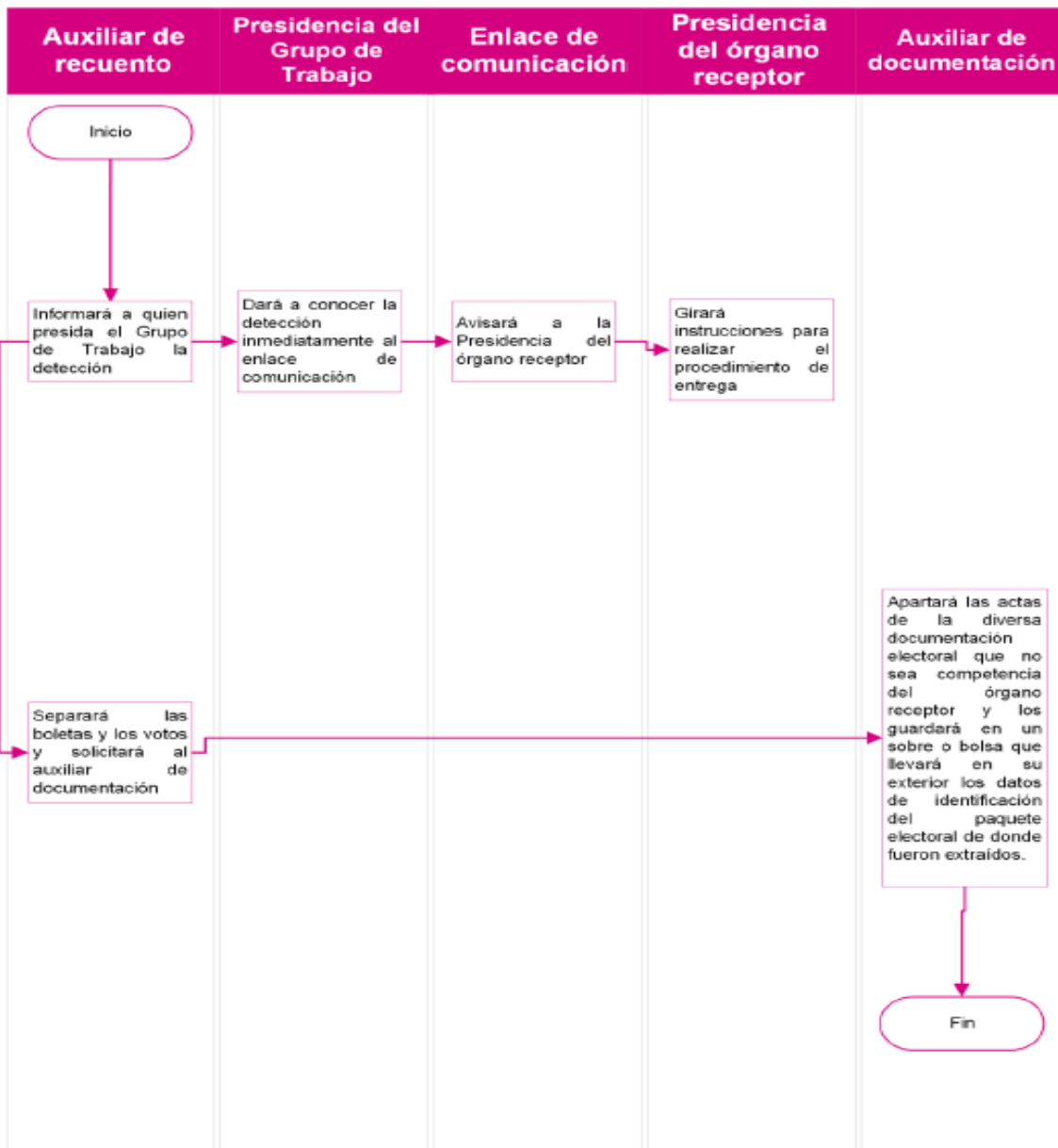
**Figura C.1 Cotejo de las AEC o recuento en el pleno**



### C.2 Recuento de votos en grupos de trabajo

- ◆ La persona auxiliar de recuento informará a quien presida el Grupo de Trabajo para que éste dé a conocer la detección inmediatamente al enlace de comunicación quien avisará a la Presidencia del órgano receptor, a fin de que ésta gire instrucciones para realizar el procedimiento de entrega descrito anteriormente.
- ◆ También, la persona auxiliar de recuento separará las boletas y los votos, solicitará a la persona auxiliar de documentación que separe las actas y la diversa documentación electoral que no sea competencia del órgano receptor y los guardará en un sobre o bolsa que llevará en su exterior los datos de identificación del paquete electoral de donde fueron extraídos.
- ◆ El sobre o bolsa deberá sellarse y firmarse por la Secretaría del órgano receptor, previo a su entrega por la persona responsable de traslado al órgano competente, todos los registros se capturarán en el Anexo 2.
- ◆ En ambos casos las acciones descritas se llevarán a cabo en presencia de las RPPYCI. De lo anterior se dejará constancia en el acta circunstanciada correspondiente.
- ◆ Los órganos receptores que realicen una entrega y/o intercambio llevarán un registro detallado en el Anexo 2 de la cantidad de paquetes recibidos y documentación remitida especificándose sección, casilla, tipo de elección y órgano competente.

Figura C.2 Recuento de votos en grupos de trabajo

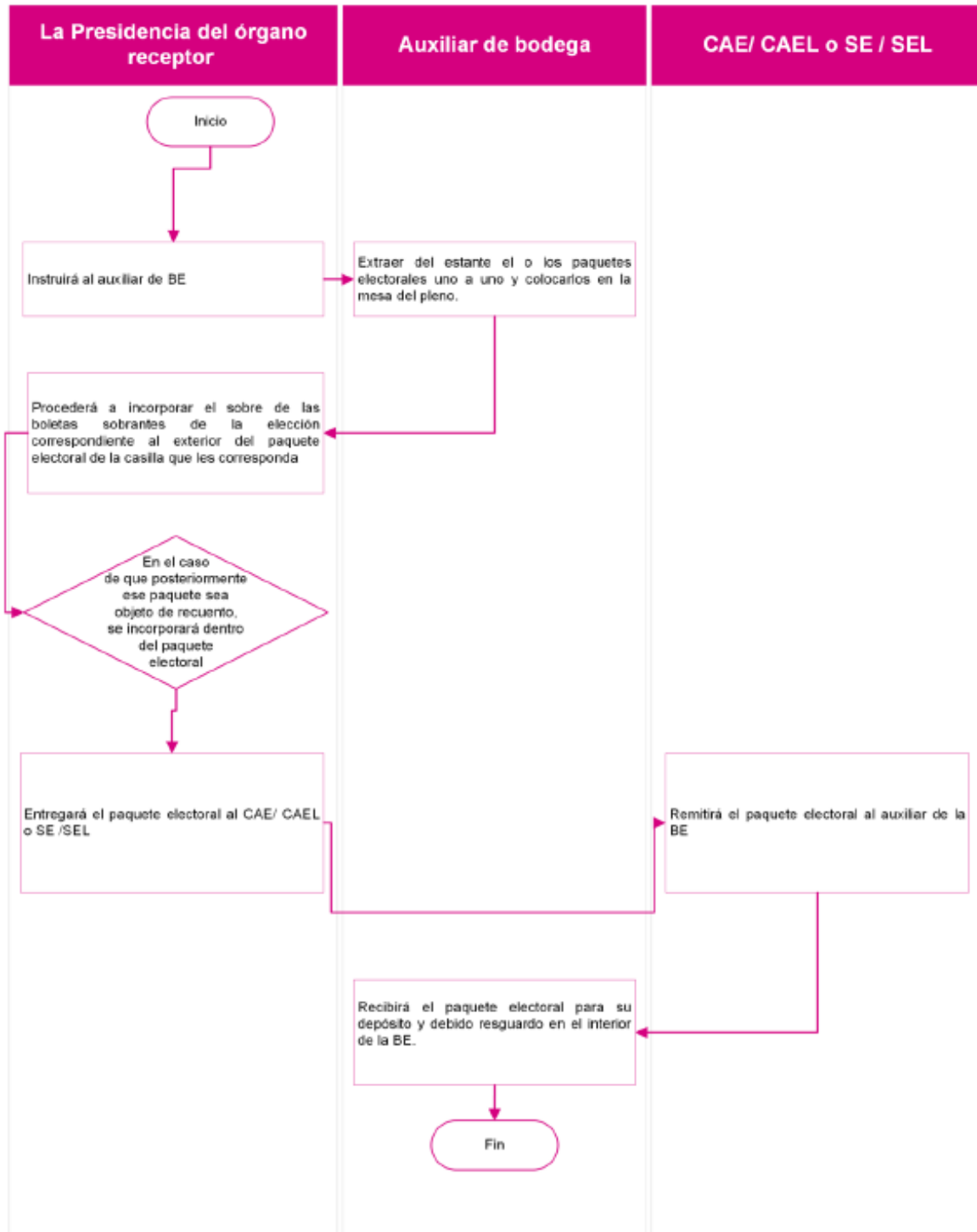


**D. Una vez concluido el cómputo correspondiente****D.1 Si concluyeron todos los cómputos se procederá de la siguiente manera****D.1.1 Entrega de las actas y boletas electorales de las elecciones locales a las Comisiones de los CME.**

- ◆ Para la apertura de la BE se observará lo establecido en los artículos 171, 172, 173 y 174 y anexo 5 del RE; una vez verificado el estado de los sellos colocados, la Presidencia procederá a ordenar la apertura de la BE.
- ◆ Se colocará una mesa en la puerta de la BE, a efecto de que las y los integrantes del órgano competente puedan verificar las actividades de depósito de boletas entregadas.
- ◆ Como primera actividad, la Presidencia ordenará al auxiliar de la BE que extraiga el o los paquetes electorales, uno a uno, del estante en que se encuentren, para que se coloque en la mesa.
- ◆ A continuación, la Presidencia procederá a incorporar el sobre de las boletas de las elecciones entregadas al exterior del paquete electoral de la casilla que les corresponda. Un/a CAE/ CAEL o SE/SEL será quien hará la grabación de audio y video de la actividad antes mencionada.
- ◆ Las y los integrantes del órgano competente no podrán, durante este procedimiento, acceder a la BE.
- ◆ Acto seguido el auxiliar de la BE procederá a su depósito y debido resguardo en el interior de la BE.
- ◆ Se deberá cerrar la BE de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 172, 173 y 174 del RE.
  - a) A efecto de llevar un control y registro de los paquetes y/o documentación electoral motivo de intercambio, cada órgano receptor deberá registrar la información en el Anexo 2, el cual formará parte integral del acta circunstanciada de la sesión para los efectos legales conducentes.
  - b) Deberá elaborarse el oficio de remisión, al cual se acompañará el formato antes mencionado.
  - c) La Presidencia del CD procederá a realizar la entrega del oficio, junto con la caja que contenga las actas y boletas de las elecciones locales encontradas durante la sesión, debiéndose acusar de recibido por los integrantes o por la persona responsable de la Comisión del OPL.
  - d) La Secretaría del CD deberá entregar copia del oficio que se entregó al OPL, a las RPPYCI.

Concluidas todas las actividades, se declarará el término de la sesión y se levantará el proyecto de acta correspondiente, mismo que se deberá aprobar en la sesión ordinaria siguiente.

Figura D.1 Si se concluyeron los cómputos se procederá de la siguiente manera



En el supuesto del Numeral D1, deberá levantarse un acta circunstanciada dando cuenta de lo anterior, misma que se entregará en copia simple a cada RPPYCI junto con copia de los acuses. De haberse enviado los expedientes a las distintas instancias administrativas o jurisdiccionales de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente, será necesario remitir dicha información en alcance.

**E. Materiales electorales**

La Secretaría del órgano competente y receptor podrán elaborar una nueva acta circunstanciada según corresponda (Anexo 1), en la cual se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

- ◆ Cualquier persona funcionaria que detecte una entrega distinta de materiales electorales, avisará a la Presidencia del órgano receptor.

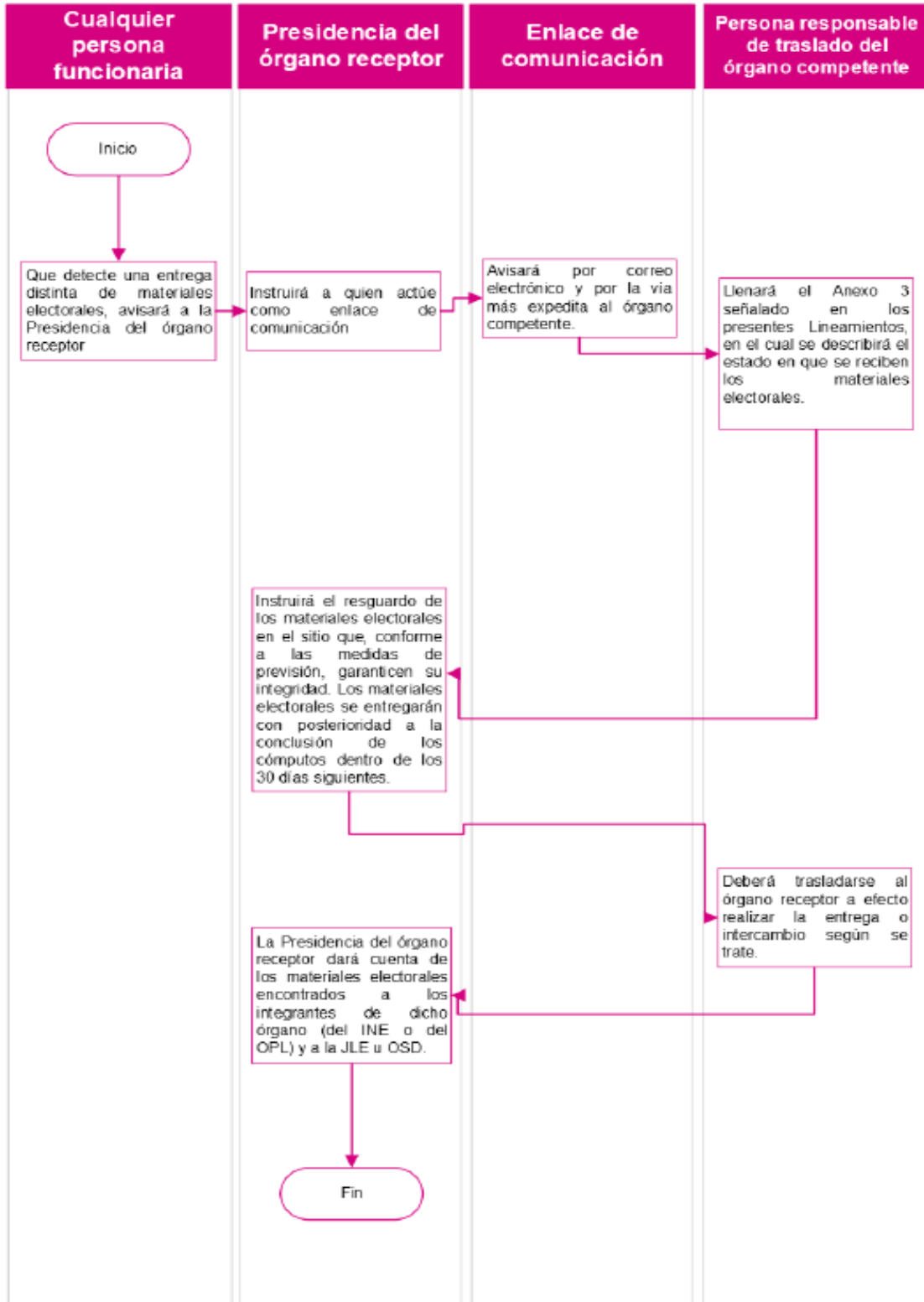
- ◆ La Presidencia del órgano receptor instruirá, a quien actúe como enlace de comunicación, para que avise por correo electrónico y por la vía más expedita al órgano competente.
- ◆ La persona responsable de traslado llenará el Anexo 2 señalado en los presentes Lineamientos, en el cual se describirá el estado en que se reciben los materiales electorales.
- ◆ La Presidencia del órgano receptor instruirá el resguardo de los materiales electorales en el sitio que, conforme a las medidas de previsión, garanticen su integridad. Los materiales electorales se entregarán con posterioridad a la conclusión de los cómputos, dentro de los 30 días siguientes; para tal efecto, la persona responsable de traslado del órgano competente deberá trasladarse al órgano receptor a efecto realizar la entrega o intercambio según se trate.

La Presidencia del órgano receptor dará cuenta de los materiales electorales encontrados a los integrantes de dicho órgano (del INE o del OPL) y a la JLE y Consejo General del IEE.

El Anexo 2, servirá como mecanismo de control interno para los órganos receptor y competente.

Los traslados para la entrega de los materiales electorales quedarán sujetos a las características geográficas y sociales de los distritos electorales.

Figura E. Materiales electorales



Por último, cabe señalar que, de acuerdo con la ley electoral local, los cómputos de las elecciones de diputados y ayuntamientos inician los días 9 y 13 de junio respectivamente. A esas fechas, ya llegaron a su término los cómputos de los consejos distritales. Debido a lo anterior los documentos de las elecciones locales que durante los cómputos distritales fueron encontrados, ya fueron remitidos en su totalidad a los respectivos consejos municipales del OPL, por lo cual al realizarse estos ya no aplica el protocolo.

**F. Casos no previstos**

Para aquellas situaciones no previstas en el presente protocolo que se lleguen a presentar, será la DEOE la que determine qué actividades se realizarán.

Para ello, cualquier persona que detecte alguna situación no prevista dará aviso inmediatamente a la persona enlace de comunicación del órgano de su adscripción; esta persona lo remitirá sin demora a consulta de la JL o del OPL que, a su vez, lo harán del conocimiento por el medio más efectivo a la persona autorizada por la DEOE, quien dará respuesta en un tiempo breve a través de los canales institucionales.

**VIII. Cronograma de actividades 2024****Cronograma intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distintito**

	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA LÍMITE
<b>Acciones previas</b>			
1	Elaboración del Protocolo en coordinación con las JLE	OPL-INE	16 de febrero
2	Reunión entre JL y Presidentes de los Consejos Distritales para dar a conocer el Acuerdo INE/CG561/2023	INE	20 de febrero
	Reunión por parte de las JDE para dar a conocer el Protocolo	INE	Entre el 21 y 24 de febrero
3	Aprobación del Protocolo	OPL	29 de febrero
4	Envío del Protocolo a la DEOE	OPL	08 de marzo
4	Reunión por parte de las JLE para dar a conocer el Protocolo	INE	08 de marzo
5		INE	
6	Elaboración del diagnóstico para determinar las necesidades de espacio	INE	A más tardar 15 de marzo
6	Conformación y aprobación de una comisión, responsables de traslado y enlaces de comunicación	INE-OPL	30 de abril
7	Informar sobre la integración de las comisiones, responsables de traslado y enlaces de comunicación	INE-OPL	17 de mayo
8	Informar las previsiones logísticas para los CRYT fijos e itinerantes	INE	24 de mayo
<b>Acciones preventivas</b>			
9	Elaboración y aprobación de los modelos operativos de recepción de paquetes	INE-OPL	20 de mayo
<b>Acciones correctivas</b>			
10	Aviso al órgano competente del paquete, documentación y/o materiales electorales	INE-OPL	Hasta la conclusión de las sesiones de cómputo correspondientes
11	Instrucción de resguardo y/o entrega del paquete y documentación electoral	INE-OPL	Hasta la conclusión de las sesiones de cómputo correspondientes
12	Entrega de los materiales electorales	INE-OPL	14 de julio

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

**ACUERDO**

**IEE/CG/A059/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO SUPERVISORA O SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL, ASÍ COMO CAPACITADORA O CAPACITADOR-ASISTENTE ELECTORAL LOCAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.**

**IEE/CG/A059/2024**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO SUPERVISORA O SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL, ASÍ COMO CAPACITADORA O CAPACITADOR-ASISTENTE ELECTORAL LOCAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.**

**A N T E C E D E N T E S:**

- I.** El día 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del mismo año; cuya última reforma fue aprobada por el mismo órgano el día 06 de noviembre de 2020. En dicho instrumento se contienen algunas de las actividades que deberán desarrollar las y los Supervisores Electorales, así como las y los Capacitadores-Asistentes Electorales Locales.
- II.** En el marco de la Sesión Extraordinaria de Consejo General de Instituto Nacional Electoral del día 20 de julio de 2023, se aprobó el Acuerdo INE/CG446/2023 por el que se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- III.** En fecha 25 de agosto de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en Sesión Ordinaria el Acuerdo INE/CG492/2023 por el que se emitió la *Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos*, entre ellos, el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, así como los anexos 21 y 21.3, relativos al *Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales*, así como al Modelo Genérico de Convocatoria para la contratación de los referidos cargos, respectivamente.
- IV.** Mediante documento con número de registro INE/DJ/166/2023, el Instituto Nacional Electoral y la Consejera Presidenta de este Consejo General, como Representante Legal del Instituto Electoral del Estado, en el mes de septiembre de 2023, celebraron el Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de Colima, para la renovación de los cargos de Diputaciones locales y de los Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral será el 2 de junio de 2024 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana; mismo documento en el que se convino, en el numeral 5.1, inciso c), de la cláusula SEGUNDA, lo referente al Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de los Supervisores Electorales Locales (SEL) y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales (CAEL).
- V.** Con fecha 22 de noviembre de 2023, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/GC615/2023, aprobó la *Adenda para incorporar criterio que atiende el principio de imparcialidad en el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, que forma parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos, que será aplicable al Proceso Electoral 2023-2024 y, en su caso, a los extraordinarios que deriven de éste*, con el objetivo de que la ciudadanía contratada durante el Proceso Electoral como Supervisor/a Electoral y Capacitador/a-Asistente Electoral no tenga vínculo partidista, lo anterior en observancia del requisito legal establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 303, párrafo 3, inciso g).
- VI.** Derivado de la firma del Convenio General señalado en el Antecedente IV de este documento, el 30 de noviembre de 2023 se realizó la firma de su Anexo Técnico número Uno, en cuyo numeral 5.2 del apartado 5, correspondiente a la Cláusula PRIMERA, se establece el Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de las y los Supervisores Electorales Locales y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales.
- VII.** En el marco de la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, de fecha 8 de diciembre de 2023, se emitió el Acuerdo INE/CCOE/014/2023 por el que se aprobó la adenda *Precisiones complementarias al Manual de reclutamiento, selección y contratación de las y los Supervisores*



*Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, anexo de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024.*

**VIII.** Con fecha 21 de febrero de 2024, se realizó una reunión de trabajo de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral del Estado de Colima, donde también se convocó al resto de Consejerías del Consejo General, con el objetivo de socializar las características de los documentos correspondientes a la Convocatoria, la Hoja de Registro y la Declaratoria bajo protesta de decir verdad, subsanándose las observaciones vertidas.

**IX.** En el desarrollo de la Primera Sesión Extraordinaria del año 2024, celebrada el 26 de febrero de la presente anualidad, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Instituto, aprobó el acuerdo relativo a la Convocatoria para participar como Supervisora o Supervisor Electoral Local, así como Capacitadora o Capacitador-Asistente Electoral Local para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Una vez aprobado, el referido documento fue remitido con sus anexos a la Secretaría Ejecutiva, a fin de ser puesto a consideración de este Consejo General.

Con base en los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

### **CONSIDERACIONES:**

**1ª.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I y IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), corresponde al Instituto Nacional Electoral (INE), para los Procesos Electorales Federales y Locales, entre otras atribuciones, la capacitación electoral y la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.

**2ª.-** Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política Federal; así como, el artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, refieren que el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL) desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**3ª.-** Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de LGIPE, los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**4ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

**5ª.-** Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

**6ª.-** De acuerdo a lo previsto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, entre otros, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

**7ª.-** Dentro de la atribución que constitucionalmente tiene el INE, en materia de Capacitación Electoral, el Reglamento de Elecciones, invocado en el Antecedente I de este instrumento, establece en su artículo 110, lo que se señala a la letra:

**“Artículo 110.**

*1. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, son aplicables para el Instituto y los OPL en el*

ámbito de sus respectivas competencias, en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.

2. El Instituto será el responsable de aprobar e implementar la capacitación para funcionarios de mesas directivas de casilla, tanto en el ámbito federal como local. En el caso de elecciones locales, concurrentes o no con una federal, los OPL podrán coadyuvar al Instituto en los términos que, en su caso y con base en la estrategia de capacitación y asistencia electoral, se precisen en los convenios generales de coordinación y colaboración que suscriban. (Énfasis añadido)

3. Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, en cada proceso electoral, sea federal o local, se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.

4. La estrategia de capacitación y asistencia electoral es el conjunto de lineamientos generales y directrices, encaminados al cumplimiento de los objetivos establecidos por el Instituto en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.”

Asimismo, el artículo 114 del citado Reglamento de Elecciones, determina que el Manual de contratación de Supervisores/as Electorales (SE) y Capacitadores/as-Asistentes Electorales (CAE) será elaborado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE, y establecerá lo relativo al perfil requerido, competencias requeridas, funciones, procedimientos y mecanismos de selección, etapas, evaluación y contratación, así como las actividades a desarrollar por las y los SE y, las y los CAE, y comprenderá, al menos, los siguientes temas:

- a) Definición de competencias que deben poseer los aspirantes a SE y CAE;
- b) Zona de responsabilidad electoral y área de responsabilidad electoral;
- c) Proceso de reclutamiento y selección;
- d) Evaluación integral objetiva para la contratación;
- e) Procedimientos para la contratación y, en su caso, sustitución y baja;
- f) Honorarios y gastos de campo;
- g) Talleres de capacitación, y
- h) Mecanismos de seguimiento, verificación y evaluación de las y los SE y CAE.
- i) En su caso, el reclutamiento, selección, designación y capacitación, de SE y CAE locales.

En virtud de lo anterior, el INE mediante el Acuerdo INE/CG492/2023, aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024, citado en el Antecedente III de este instrumento, la cual se define como el conjunto de actividades, fines y recursos que se organizan y plantean de tal manera que cumplan con los objetivos que el propio INE determinó para garantizar el derecho al voto. En ese sentido, la referida Estrategia tiene el objetivo de brindar certeza en los procedimientos de los órganos centrales y desconcentrados del INE, así como de los OPL, en materia de capacitación y asistencia electoral que utilizan diferentes tácticas para el mismo proceso.

Luego entonces, como parte de los documentos anexos a la citada Estrategia, se encuentran:

- El Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, en el que se explica de manera genérica el procedimiento a implementar para la selección y contratación de estas figuras a nivel local, y
- El Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales, así como el modelo genérico de la Convocatoria para la contratación de los referidos cargos, el cual detalla el referido procedimiento.

**8ª.-** Derivado de la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el INE y este organismo electoral para el presente Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, invocado en el Antecedente IV del presente instrumento, se estableció en su Cláusula SEGUNDA, numeral 5.1, inciso c), en materia de reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de SE y CAE, que en el Anexo Técnico correspondiente se definirían las instancias responsables y las reglas para el referido proceso. En tanto en el Anexo Financiero, se especificarían los costos que corresponden a cada instituto por concepto de la contratación de SE y CAE.

En cuanto al reclutamiento y selección de las y los SE y CAE locales, establece el citado numeral que será operada

por este organismo electoral, pero supervisada por la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas del INE. Por lo que dicha autoridad administrativa electoral nacional emitirá los Lineamientos aplicables al proceso de reclutamiento y selección de estas figuras.

En este sentido, se estableció en el Anexo Técnico número Uno al Convenio General en cita, en su Cláusula Primera, Apartado 5, numeral 5.2, que el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los SE y CAE locales y su supervisión se realizará por el Instituto Electoral del Estado, en los términos previstos en Manual de Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, así como en los Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores Electorales Locales y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales, ambos de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024.

**9ª.-** En razón de lo antes expuesto, y de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de Elecciones, incisos b) y ee), en relación con los numerales 2.1 y 2.4 del Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales locales y Capacitadores/as Asistentes electorales locales (Lineamiento), las y los SE y CAE locales, son:

- a) **Supervisor o Supervisora Electoral local** es la persona contratada temporalmente para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de supervisión a la asistencia electoral y a las actividades que los CAE locales realizan en apoyo al CAE federal.

Coordina, apoya y verifica (en gabinete y campo) las actividades de asistencia electoral realizadas por las y los CAE Local, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de los paquetes electorales de la elección local, a la entrega de los paquetes electorales locales a las y los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, transmitir la imagen de las actas de resultados de la elección local a través del aplicativo de PREP-Casilla, a la implementación de los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la jornada electoral, así como auxiliar en los cómputos locales distritales y/o municipales.

- b) **Capacitador o Capacitadora-Asistente Electoral** es la persona contratada temporalmente para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo al CAE federal.

Lleva a cabo las actividades de asistencia electoral con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de los paquetes electorales de la elección local, a la entrega de los paquetes electorales locales a las y los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, transmitir la imagen de las actas de resultados de la elección local a través del aplicativo de PREP Casilla, a la implementación de los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la jornada electoral, así como auxiliar en los cómputos locales distritales y/o municipales.

**10ª.-** Es así que, de acuerdo con los numerales 2.2 y 2.5, las personas que se desempeñen como SE y CAE local deben de tener las siguientes competencias:

- a) Para las y los SE locales, serán:

- Manejo y resolución de problemas;
- Trabajo bajo presión;
- Planeación;
- Orientación al servicio; y
- Liderazgo.

- b) Para las y los CAE locales, serán:

- Trabajo bajo presión;
- Persuasión y negociación;
- Orientación al servicio; y
- Trabajo en campo.

Por su parte, en el numeral 2.3 se señalan las actividades específicas de las y los SE locales, siendo algunas de ellas las siguientes:

- a) Coordinar, e integrar a las y los CAE locales bajo su responsabilidad;

- b) Colaborar en la distribución de los listados de ubicación e integración de casillas con las y los CAE locales para su fijación en los edificios públicos y lugares más concurridos, en apoyo a las Juntas Distritales Ejecutivas del INE;
- c) Ayudar en la recepción y almacenamiento de la documentación y los materiales electorales que se reciban en los órganos competentes del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- d) Supervisar que las y los CAE locales a su cargo estén a la hora establecida, en la(s) casilla(s) asignada(s) para recopilar información del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) que deberá remitir al CAE federal o del INE correspondiente;
- e) Colaborar en actividades de asistencia electoral que le sean indicadas; y
- f) Las demás que disponga la legislación aplicable.

Mientras que el numeral 2.6 establece las actividades específicas de las y los CAE locales, siendo las que a continuación se señalan:

- a) Apoyar en la colocación de las publicaciones de los listados de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla en los edificios públicos y lugares más concurridos del distrito local;
- b) Colaborar en la recepción, clasificación y almacenamiento de la documentación y los materiales electorales que se reciban en los órganos competentes del Instituto Electoral del Estado;
- c) Ayudar en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como en la preparación e integración de los documentos y materiales electorales de las elecciones locales;
- d) Apoyar a las y los CAE federales o del INE en la entrega de la documentación y los materiales electorales de las elecciones locales;
- e) Asistir puntualmente a los domicilios de la(s) casilla(s) que le asignada(s), donde deberán recopilar la información del SIJE para remitirla al CAE federal o del INE correspondiente;
- f) Apoyar en la atención de incidentes cuando le sea solicitado por el INE a través de la autoridad del Instituto Electoral del Estado;
- g) Colaborar en actividades de asistencia electoral que le sean indicadas; y
- h) Las demás que disponga la legislación aplicable.

**11ª.-** Una vez expuesto lo anterior, es preciso señalar que las personas que deseen participar como SE y CAE locales, deberán de reunir los siguientes requisitos legales y administrativos establecidos en los numerales 2.7 y 2.8 del Lineamiento que nos ocupa, de conformidad a lo previsto por el artículo 303, numeral 3 de la LGIPE, y al Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los SE y CAE, aprobado por el INE, siendo los siguientes:

➤ **Requisitos Legales:**

- Ser ciudadano/a mexicano/a, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar vigente o comprobante de trámite;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado/a por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
- Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica (secundaria);
- Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarias para realizar las funciones del cargo;
- En algunos distritos electorales, los OPL de *manera excepcional* podrán aprobar y contratar aspirantes con menor escolaridad, atendiendo a las características sociodemográficas y culturales (entre otras) del Distrito Electoral Federal y/o Local;
- Se podrán contratar personas aspirantes cuya Credencial para Votar pertenezca a otros distritos electorales federales y/o locales, pero corresponda a la entidad en la que se celebrará la correspondiente elección;
- No militar en ningún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral, en el último año;

- No haber participado como representante de partido político con registro vigente, o coalición en alguna elección celebrada en los últimos tres años, y en el caso de existir candidaturas independientes registradas, no deberán ser representantes de ellas en alguna elección a celebrarse el próximo 2 de junio de 2024;
- Completar la *Solicitud* (Anexo 21.1 del Manual de reclutamiento) conforme se expida en la Convocatoria, además de entregar la correspondiente documentación.

➤ **Requisitos administrativos:**

1. Presentar Acta de nacimiento (original o copia certificada y copia simple) o, en su caso, Carta de naturalización;
2. Presentar original y copia de la Credencial para Votar vigente del Distrito Electoral Federal correspondiente o comprobante de trámite;
3. Presentar original y copia del comprobante de domicilio con vigencia no mayor a dos meses (recibo de luz, teléfono, predial, constancia de residencia, etcétera). No es necesario que aparezca el nombre de la persona interesada en el comprobante, a excepción de la Constancia de residencia la cual sí deberá llevar el nombre de la persona aspirante;
4. Presentar comprobante o constancia de estudios (no tira de materias) que acredite el nivel educativo correspondiente (original y copia);
5. Aceptar la *Declaratoria bajo protesta de decir verdad* (Anexo 21.2 del Manual de reclutamiento) y aceptar el aviso de privacidad;
6. Presentar original y copia de la CURP expedida por la SEGOB y RFC con homoclave expedido por el SAT (posteriormente se solicitará al momento de la contratación). El no contar con estos documentos será motivo suficiente para no contratar a la persona aspirante;
7. Entregar tres fotografías tamaño infantil a color o blanco y negro al momento de la contratación;
8. No ser familiar consanguíneo o por afinidad, hasta el 4º grado, de algún/a Vocal de la Junta Local Ejecutiva o Junta Distrital Ejecutiva del INE o consejero/a del Consejo Local o Consejo Distrital del INE, integrantes de órganos colegiados o de vigilancia y directivos del OPL, personas funcionarias de los órganos desconcentrados del OPL, representantes de partido político o, en su caso, candidaturas independientes que estén registradas para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024;
9. Asistir a la Plática de inducción que imparta el OPL;
10. Aprobar la evaluación integral (que consiste en la aplicación de un examen de conocimientos, habilidades y actitudes, además de una entrevista) que realizarán los órganos colegiados o de vigilancia de los OPL;
11. No tener otro trabajo o empleo remunerado, es decir, tener disponibilidad de tiempo completo o fuera de lo habitual para prestar sus servicios, adaptándose a la disponibilidad de tiempo de la ciudadanía (incluyendo fines de semana y días festivos);
12. Preferentemente contar con una carta que acredite su experiencia como docente, manejo o trato con grupos de personas o haber participado en algún Proceso Electoral Concurrente, Federal o Local. El no contar con este requisito no será causa de exclusión de la persona aspirante;
13. Preferentemente saber conducir y contar con licencia de manejo vigente. El no cumplir con este requisito no será causa de exclusión de la persona aspirante;
14. Preferentemente contar con conocimientos básicos sobre el manejo de dispositivos móviles o teléfonos inteligentes. El no cumplir con este requisito no será causa de exclusión de la o el aspirante;
15. No ser SE ni CAE del INE en funciones; y
16. Los demás requisitos que las áreas administrativas del OPL requieran.

**12ª.-** De acuerdo al Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales, el procedimiento de reclutamiento de personas que cubrirán los cargos antes referidos, está conformado por 3 fases, las cuales se desarrollarán del 8 de marzo al 6 de abril de 2024:

1. Difusión de la Convocatoria,
2. Recepción de la documentación, y

### 3. Revisión de la documentación

Para dar cumplimiento a lo anterior y dada la importancia de las actividades que desempeñarán las y los SE y CAE locales para este proceso electoral, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104, numeral 1, inciso a) y f) de la LGIPE, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica remitió a este Consejo General, la propuesta de Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que deseen participar como SE y CAE local para el actual proceso comicial y que reúnan los requisitos establecidos en la consideración que antecede; por lo que al final del referido proceso de reclutamiento, este organismo electoral deberá contratar 43 (cuarenta y tres) SE Locales, y 257 (doscientos cincuenta y siete) CAE Locales.

Es oportuno señalar que el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los SE y CAE locales se realizará considerando la igualdad de oportunidades para todas las personas y sin discriminación alguna por género, origen étnico, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias, identidad sexual o expresión de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Las y los ciudadanos trans tienen derecho a participar en el proceso de selección en igualdad de condiciones. Ningún funcionario/a de este organismo electoral se podrá negar a recibir la documentación cuando no coincida la expresión de género, es decir, la apariencia de mujer u hombre, con la fotografía, el nombre o el sexo que aparecen en su Credencial para Votar.

En virtud de lo anterior, este Consejo General propone la aprobación de la **Convocatoria para participar como Supervisor/a Electoral local o Capacitador/a-Asistente Electoral local para el Proceso Electoral Local 2023-2024**, documento que se adjunta al presente instrumento, como Anexo Único, formando parte integral del mismo.

**13ª.-** En tal sentido, la Convocatoria en cuestión, deberá contener, entre otros aspectos, lo relativo a los requisitos legales y administrativos que deberá de cubrir la o el interesado. Asimismo, señalar que las personas interesadas podrán **registrarse en línea con su correo electrónico y clave de elector**, donde subirá la documentación solicitada en la página: <https://ieecolima.org.mx/seycae2024/>, de acuerdo a los siguientes pasos:

1. Al momento del registro las y los aspirantes deberán contar con correo electrónico y su Credencial de elector o comprobante de trámite, ya que al ser la primera vez que ingresan a la plataforma, las y los ciudadanos deberán registrarse y aceptar el aviso de privacidad para dar consentimiento sobre el uso de sus datos personales.
2. La o el aspirante deberá imprimir la solicitud y requisitarla con tinta azul y letra de molde, para posteriormente subirla en el sistema, ingresando los datos que se requieran. Al respecto, deberán también imprimir, firmar y subir al sistema su Declaratoria bajo protesta de decir verdad de la información ingresada en el sistema, pues esta será revisada y cotejada por el personal del Instituto Electoral del Estado con la documentación que proporcionen.
3. Cuando la o el aspirante concluya con el registro, se enviará un correo electrónico a la dirección proporcionada durante el llenado de la Solicitud, con el propósito de validar el registro y asignarle un folio.
4. Asimismo, se les indica que recibirán el resultado de la compulsión.

O en su caso, las y los ciudadanos podrán acudir de manera directa a la sede del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, ubicada en Avenida Rey de Coliman No. 380, Colonia Centro, de la ciudad de Colima, Colima, del 8 de marzo al 6 de abril de 2024, en un horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas de lunes a viernes y de 10:00 a 14:00 horas los sábados, en donde el personal designado auxiliará en el llenado de la solicitud y entrega de la documentación requerida; o en los mismos horarios en la sede de los de los diez Consejos Municipales Electorales, ubicados en:

- **Armería:** Calle México No. 27, Col. Centro, Armería, Colima.
- **Colima:** Calle Rafaela Suárez No. 512, Col. Armonía, Colima, Colima.
- **Comala:** Calle Ignacio Aldama No. 86, Col. Centro, Comala, Colima.
- **Coquimatlán:** Calle Reforma No. 200 esq. con Victoria, Col. Centro, Coquimatlán, Colima.
- **Cuauhtémoc:** Calle 16 de septiembre No. 9, Col. Centro, Cuauhtémoc, Colima.
- **Ixtlahuacán:** Calle Morelos No. 14-A, Col. Centro, Ixtlahuacán, Colima.
- **Manzanillo:** Blvd. Miguel de la Madrid No. 44, Col. Las Joyas, Manzanillo, Colima.
- **Minatitlán:** Calle 27 de octubre No. 16, Col. Centro, Minatitlán, Colima.

- **Tecomán:** Prolongación Morelos No. 57, Col. Centro, Tecomán, Colima.
- **Villa de Álvarez:** Calle Morelos, No. 74, Col. Centro, Villa de Álvarez, Colima.

La publicación de la Convocatoria deberá realizarse dentro del periodo del 8 de marzo al 6 de abril de 2024, y difundirse a través de la página de Internet y redes sociales de este Instituto, así como en las sedes del Consejo General y los diez Consejos Municipales Electorales. De igual forma, se procurará dar difusión por conducto de la Dirección de Comunicación Social del Instituto, a través de distintos espacios en medios de comunicación, tanto impreso como audiovisual y demás posibilidades que se propongan en el Lineamiento para el reclutamiento.

**14ª.-** Por otra parte, el periodo de contratación de las personas que en su caso sean designadas como SE y CAE locales, será a partir del 1 de mayo al 15 de junio de 2024, y tendrán una remuneración de acuerdo a la zona donde desempeñen sus funciones, como a continuación se señala:

Tabla Única

<b>HONORARIOS</b>				
<b>Cargo</b>	<b>Vida estándar</b> (Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc y Villa de Álvarez)		<b>Vida cara</b> (Armería, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán y Tecomán)	
	<b>Sueldo mensual</b>	<b>Gastos de campo</b>	<b>Sueldo mensual</b>	<b>Gastos de campo</b>
<b>SE Local</b>	\$12,000.00	\$4,512.00	\$15,785.00	\$6,273.00
<b>CAE Local</b>	\$9,500.00	\$3,201.00	\$12,000.00	\$4,006.00

Las cantidades correspondientes a sueldo y gastos de campo, plasmadas en la Tabla que antecede, serán pagadas mensualmente, menos los impuestos de ley que correspondan.

**15ª.-** Con la finalidad de afrontar posibles renunciaciones de las y los SE y CAE locales que puedan ser contratados, o bien por causas de muerte, incapacidad, inhabilitación, privación de su libertad o cualquier otra que le impida desempeñar las funciones que les sean conferidas, y como parte del proceso de selección de este personal, se contará con una Lista de Reserva, la cual dispondrá de una relación ordenada de mayor a menor calificación de los resultados que hayan obtenido las y los aspirantes que no hubieren sido contratados.

Con base en las consideraciones vertidas, y los fundamentos antes expuestos, se emiten los siguientes puntos de

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Este Consejo General aprueba la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que deseen participar como Supervisor/a Electoral Local o Capacitador/a-Asistente Electoral Local para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en los términos expuestos en las Consideraciones 12ª y 13ª del presente documento; misma que se adjunta a este Acuerdo como Anexo 1, formando parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** En términos de lo expuesto en la Consideración 13ª, último párrafo del presente instrumento, la Convocatoria antes referida, deberá ser publicada dentro del periodo del 8 de marzo al 6 de abril de 2024, y difundirse a través de la página de Internet y redes sociales de este Instituto, y en las sedes del Consejo General y de los diez Consejos Municipales Electorales.

**TERCERO.** Se aprueban los sueldos y gastos de campo que recibirán las personas que se desempeñen como Supervisor/a Electoral local o Capacitador/a-Asistente Electoral local, en los términos señalados en la Tabla única de la Consideración 14ª del presente documento.

**CUARTO.** En términos de lo expuesto en la Consideración 15ª de este documento, se aprueba la generación de una Lista de Reserva de entre las y los aspirantes que no hubieren sido contratados, con la finalidad de afrontar posibles renunciaciones de Supervisor/a Electoral Local o Capacitador/a-Asistente Electoral Local, o bien por causas de muerte, incapacidad, inhabilitación, privación de su libertad o cualquier otra que le impida desempeñar las funciones que les sean conferidas.

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo a través de la Secretaría Ejecutiva al Instituto Nacional Electoral, por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a todos los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, así como a los Consejos Municipales Electorales, para que surta los efectos legales y administrativos correspondientes.

**SEXTO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*” y en la página de internet de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 29 (veintinueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI**

Firma.

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA**

Firma.

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA**

Firma.

**MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES**

Firma.

**LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ**

Firma.

**LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS**

Firma.

**DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ**

Firma.

**LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS**

Firma.





## El Instituto Electoral del Estado de Colima (IEE)

te invita a participar como :

### SEL Supervisora/Supervisor Electoral Local

- Coordinar e integrar a las y los CAEL bajo su responsabilidad.
- Colaborar con las y los CAEL en la distribución de los listados de ubicación e integración de casillas, para su fijación en los edificios públicos y lugares más concurridos, en apoyo a las juntas distritales ejecutivas del INE.
- Ayudar en la recepción y almacenamiento de la documentación y los materiales electorales que se reciban en los órganos competentes del INE.
- Supervisar que las y los CAEL a su cargo, estén a la hora establecida en la(s) casilla(s) asignada(s) para recopilar datos del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) que deberá remitir al CAE del INE correspondiente.
- Las demás que disponga la legislación aplicable.

### CAEL Capacitadora/Capacitador-Asistente Electoral Local

- Apoyar en la colocación de las publicaciones de los listados de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla en los edificios públicos y lugares más concurridos del distrito local.
- Colaborar en la recepción, clasificación y almacenamiento de la documentación y los materiales electorales que se reciban en los órganos competentes del INE.
- Ayudar en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como en la preparación e integración de los documentos y materiales electorales de las elecciones locales.
- Apoyar a las y los CAE del INE en la entrega de la documentación y los materiales electorales de las elecciones.
- Asistir puntualmente a los domicilios de la(s) casilla(s) que le sea(n) asignada(s), donde deberán recopilar la información del SIJE para remitirla al CAE del INE correspondiente.
- Apoyar en la atención de incidentes cuando le sea solicitado por el INE a través de la autoridad del IEE.
- Las demás que disponga la legislación aplicable.

## REQUISITOS

### Legales

1. Ser ciudadana/o mexicana/o, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar con Fotografía vigente o comprobante de trámite.
2. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada/o por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial.
3. Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica (secundaria).
4. Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarias para realizar las funciones del cargo.
5. Únicamente para las figuras de SEL y CAEL se podrán contratar a personas aspirantes cuya Credencial para Votar con Fotografía pertenezca a otros municipios, pero que corresponda al estado de Colima.
6. No militar en ningún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral, en el último año.
7. No haber participado como representante de partido político con registro vigente, o coalición en alguna elección celebrada en los últimos tres años, y en el caso de existir Candidatura independiente registrada, no ser representantes de ellas en alguna elección a celebrarse el próximo 2 de junio de 2024.
8. Completar la Solicitud conforme se expida en la Convocatoria, además de la correspondiente documentación.

### Administrativos

- A. Presentar Acta de nacimiento (original o copia certificada y copia simple) o, en su caso, carta de naturalización.
- B. Presentar original y copia de la Credencial para Votar con Fotografía vigente del municipio correspondiente o comprobante de trámite.
- C. Presentar original y copia del comprobante de domicilio con vigencia no mayor a dos meses (recibo de luz, teléfono, predial, constancia de residencia, etcétera). No es necesario que aparezca el nombre de la persona interesada en el comprobante, a excepción de la constancia de residencia, la cual sí deberá llevar el nombre de la o el aspirante.
- D. Presentar comprobante o constancia de estudios (no tira de materias) que acredite el nivel educativo correspondiente (original y copia).
- E. Aceptar la Declaratoria bajo protesta de decir verdad y el Aviso de privacidad.
- F. Presentar original y copia de la CURP expedida por la SEGOB y el RFC con homoclave expedida por el SAT (se solicitará al momento de la contratación). No contar con estos documentos será motivo suficiente para no contratar a la o el aspirante.
- G. Entregar tres fotografías tamaño infantil a color o blanco y negro al momento de la contratación.
- H. No ser familiar consanguíneo o por afinidad, hasta el 4º grado de algún/a Vocal de la JLE o JDE o integrante del Consejo Local o Distrital del INE, integrante de órganos colegiados o de vigilancia y directivos del IEE, representantes de partido político o, en su caso, de candidatura independiente con registro para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- I. No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno federal, estatal o municipal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; no ser persona servidora de la nación o haber ostentado alguno de estos cargos en el último año previo, o al momento del registro para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- J. Asistir a la Plática de inducción que imparta el IEE.
- K. Aprobar la evaluación integral, que consiste en la aplicación de un examen de conocimientos, habilidades y aptitudes, además de una entrevista que realizarán los órganos colegiados o de vigilancia del IEE.
- L. Tener disponibilidad de tiempo completo o fuera de lo habitual para prestar sus servicios, adaptándose a la disponibilidad de tiempo de la ciudadanía sorteada (incluyendo fines de semana y días festivos).
- M. Preferentemente contar con una carta que acredite su experiencia como docente, manejo o trato con grupos de personas, o haber participado en algún Proceso Electoral Federal o Local. El no contar con este requisito no será causa de exclusión de la o el aspirante.
- N. Preferentemente, saber conducir y contar con licencia de manejo vigente. El no cumplir con este requisito, no será causa de exclusión de la o el aspirante.
- O. Preferentemente, contar con conocimientos básicos sobre el manejo de teléfonos inteligentes. El no cumplir con este requisito no será causa de exclusión de la o el aspirante.
- P. No ser SE ni CAE del INE en funciones.
- Q. Los demás requisitos que las áreas administrativas del IEE requieran.

**PERIODO DE REGISTRO:** 08 de marzo al 06 de abril

**El proceso de selección consta de:** Plática de inducción, Examen y Entrevista.

### Periodo de contratación

**01 de mayo al 15 de junio del 2024**  
(46 días)

### Honorarios

SEL	Vida estándar**	Vida cara***	CAEL	Vida estándar**	Vida cara***
	\$12,000.00*	\$15,785.00*		\$9,500.00*	\$12,000.00*
	Gastos de campo*	Gastos de campo*		Gastos de campo*	Gastos de campo*
	\$4,512.00	\$6,273.00		\$3,201.00	\$4,006.00

#### \*MENSUAL MENOS IMPUESTOS

\*\*Vida estándar: Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Villa de Álvarez.  
\*\*\*Vida cara: Armería, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán, Tecmán.

### Acude a la oficina del IEE más cercana a tu domicilio.

<b>Consejo General</b> Avenida Rey Colimán 380 Col. Centro, Colima, Colima Teléfono (312) 312.06.80	<b>Consejo Municipal Electoral de Armería</b> Calle Mártir No. 27 Col. Centro, Armería, Colima Teléfono (313) 12.539.41	<b>Consejo Municipal Electoral de Colima</b> Calle Ríos de Suárez No. 512 Col. Armería, Colima, Colima Teléfono (312) 20.783.23	<b>Consejo Municipal Electoral de Comala</b> Calle Ignacio Aldama No. 86 Col. Centro, Comala, Colima Teléfono (312) 35.2.05.41	<b>Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán</b> Calle Reforma No. 200 sqq. con Victoria Col. Centro, Coquimatlán, Colima Teléfono (312) 38.4.91.28	<b>Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc</b> Calle 16 de Septiembre No. 9 Col. Centro, Cuauhtémoc, Colima Teléfono (312) 35.2.39.93
<b>Consejo Municipal Electoral de Ixtlahuacán</b> Calle Morelos No. 14-A Col. Centro, Ixtlahuacán, Colima Teléfono (313) 32.7.36.95	<b>Consejo Municipal Electoral de Manzanillo</b> Boulevard Miguel de la Madrid No. 44-A Col. Las Joyas, Manzanillo, Colima Teléfono (314) 11.3.15.51	<b>Consejo Municipal Electoral de Minatitlán</b> Calle 27 de Octubre No. 16 Col. Centro, Minatitlán, Colima Teléfono (314) 68.8.66.12	<b>Consejo Municipal Electoral de Tecmán</b> Calle Prolongación Morelos No. 57 Col. Centro, Tecmán, Colima Teléfono (313) 32.4.14.06	<b>Consejo Municipal Electoral de Villa de Álvarez</b> Calle Morelos No. 74 Col. Centro, Villa de Álvarez, Colima Teléfono (312) 35.2.40.47	

<sup>1</sup> La Vigencia se puede consultar en <https://listanominal.ine.mx/scpl/>  
<sup>2</sup> La LGPE en su artículo 303, numeral 3, inciso c) hace referencia al nivel de educación "media básica"; sin embargo, desde 1993 la Ley General de Educación reconoce a los niveles educativos como: básico (compuesto por los niveles preescolar, primaria y secundaria), medio superior y superior.  
<sup>3</sup> La contratación de aspirantes de otros municipios deberá estar plenamente justificada, por lo que el IEE deberá informar la determinación a la DECEyC a través de la JLE, marcando copia a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.  
<sup>4</sup> La temporalidad prevista para la renuncia a la afiliación o militancia partidista de las personas aspirantes a SEL o CAEL se redujo de 3 a 1 año previo a la fecha de la difusión de la Convocatoria, derivado de la resolución de fecha 24 de octubre de 2018, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en el expediente SUP-RAP-373/2018 y acumulados.  
<sup>5</sup> Se podrá aceptar folio individual de inscripción o actualización de las personas con 17 años que cumplan la mayoría de edad al día de la contratación.  
<sup>6</sup> Se contempla el comprobante de trámite, ya que hay ciudadanas/os que se encuentran en espera de la entrega de su Credencial para Votar.  
<sup>7</sup> Respecto a la constancia de estudios, específicamente en el caso de certificados, títulos o cédulas profesionales, no existe ninguna temporalidad, excepto para la tarta de pasante emitida por la Dirección General de Profesiones, cuya vigencia es de un año.  
<sup>8</sup> El RFC deberá presentarse a través de la Constancia de Situación Fiscal.  
<sup>9</sup> En cumplimiento del Acuerdo INE/CSS/5/2022 por el que se emiten los Lineamientos en acatamiento en la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el Expediente SUP-RAP-04/2023 y acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la ingerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el Proceso Electoral Federal y los procesos electorales locales 2023-2024, en la Jornada Electoral.

**¡Acércate y participa!**



El procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL se realiza considerando la igualdad de oportunidades para todas las personas y sin discriminación alguna por género, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias, identidad sexual o expresión de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Las y los ciudadanos trans tienen derecho a participar en el proceso de selección en igualdad de condiciones. Ningún funcionario/a del IEE podrá negarse a recibir la documentación cuando no coincida la expresión de género, es decir, la apariencia de mujer u hombre, con la fotografía, el nombre o sexo que aparecen en la Credencial para Votar con Fotografía.





# SOLICITUD

Supervisor/a Electoral Local o Capacitador/a-Asistente Electoral Local  
Proceso Electoral 2023-2024

Este apartado es para uso exclusivo del personal del Instituto Electoral del Estado de Colima (IEE)

Fecha de recepción	Núm. de convocatoria	Folio de la persona aspirante
Entidad	Municipio	Localidad
Sede	Fija	

Clave de elector o FUAR:										Sección electoral	
RFC <sup>1</sup>					CURP <sup>1</sup>						
<sup>1</sup> No contar con estos documentos no será causa de exclusión en este momento. En caso de ser contratada/o será obligatorio.											
Primer Apellido			Segundo Apellido			Nombre (s)					
			Género (marca con una X)		Femenino	Masculino	Otro (específica)			Prefiero no decir	
Día	Mes	Año	Edad	¿Se identifica como persona LGBTQTTIQ+? (marca con una X)		Sí	No	Otro (específica)			Prefiero no decir
Fecha de nacimiento											
Domicilio											
Calle, número exterior, número interior						Colonia					
Código Postal			Municipio/Alcaldía			Localidad					
Teléfono fijo						Teléfono celular					

<b>Marque con una "X" su último grado de estudios</b>								<b>Medio por el que se enteró de la convocatoria (Marque con una "X")</b>					
Secundaria		1°	2°	3°				A. Cartel	B. Volante	C. Televisión			
Bachillerato o carrera técnica		1°	2°	3°				D. Prensa	E. Perifoneo	F. Bolsa de trabajo			
Licenciatura		1°	2°	3°	4°	5°	Concluida	Titulado	G. Pláticas informativas	H. Radio	I. Contacto personal		
Carrera (especifique)													
Especialidad													
Maestría													
Doctorado													
¿Realiza estudios actualmente? Especifique:													
								Especifique:					
								¿Cuál es el motivo por el que quiere participar como SE o CAE Local?					

EXPERIENCIA					
(Señale los tres últimos empleos o prestaciones de servicios. El no contar con experiencia no será causa de exclusión)					
	Nombre de la empresa o Institución	Puesto	Periodo en que laboró		Teléfono
			Inicio	Fin	
1					
2					
3					



Supervisor/a Electoral Local o Capacitador/a-Asistente Electoral Local  
Proceso Electoral 2023-2024

**SOLICITUD**

OTROS DATOS					
(Marque con una "X" según corresponda)					
1. ¿Ha participado en algún proceso electoral?	Sí	No	11. ¿Sabe conducir automóvil? *	Sí	No
1.1. ¿Cuál?			11.1. ¿Cuenta con licencia de manejo? *	Sí	No
1.2. ¿De qué forma	SEL	CAEL	Otro	Especifique _____	
11.2. ¿Cuenta con vehículo propio? *	Sí	No			
2. ¿Tiene disponibilidad de tiempo para prestar sus servicios en horario fuera de lo habitual?	Sí	No	11.3. Anote marca y modelo*.		
3. ¿Está dispuesta/o a prestar sus servicios en fines de semana y días festivos?	Sí	No	11.4. ¿Está usted dispuesta/o a utilizar su vehículo para sus actividades si el IEE le brinda un apoyo económico para combustible? *	Sí	No
4. ¿Está dispuesta/o a realizar actividades de campo? (visitar a la ciudadanía casa por casa, trasladarse grandes distancias, entre otras)	Sí	No	12. ¿Cuánto tiempo le lleva trasladarse de su domicilio al IEE? *	Horas: _____	Minutos: _____
5. ¿Millita en algún partido político u organización política o ha participado activamente en alguna campaña electoral en el último año?	Sí	No	13. ¿Cuenta con acceso a Internet en su casa? *	Sí	No
6. ¿Ha participado como representante de partido político con registro vigente, candidatura independiente registrada en el PE 2023-2024 o coalición en alguna elección realizada en los últimos tres años?	Sí	No	14. ¿Tiene alguna discapacidad? *	Sí	No
7. ¿Es familiar consanguíneo o por afinidad, hasta el 4° grado, de alguna persona que ostente el cargo de Vocal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva o del Consejo Local o Distrital INE o de órganos ejecutivos y directivos del IEE (Consejerías y representantes de partido político o, en su caso, candidaturas independientes que ya estén registradas/os para el PE 2023-2024)?			14.1 En caso de haber señalado "Sí" en la pregunta 14, marque con una "X" *		
			A) Física o motora	B) Intelectual	C) Mental psicosocial
			D) Sensorial		
8. ¿Cuenta con experiencia en manejo o trato con grupos?	Sí	No	A) Discapacidad física o motriz: imposibilita la movilidad y coordinación de partes del cuerpo. B) Mental o psicosocial: trastorno del comportamiento y limitaciones de socialización. C) Intelectual: limitación moderada o grave de la función cerebral. D) Sensorial: afecta a los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto. El uso de aparatos que ayuden a corregir o compensar la debilidad visual no es considerado como discapacidad sensorial.		
			14.2 Especifique*:		
9. ¿Ha impartido capacitación presencial o virtual?	Sí	No	15. ¿Sabe utilizar el teléfono celular? *	Sí	No
10. ¿Habla alguna lengua indígena?	Sí	No			
10.1 ¿Cuál?					

**\*LAS PREGUNTAS DE LA 11 A LA 15 SOLAMENTE SON INFORMATIVAS Y NO SON MOTIVO DE EXCLUSIÓN.**

<p align="center"><b>Aviso de privacidad simplificado</b></p> <p>El Instituto Electoral del Estado de Colima, con domicilio en Avenida Rey Coliman #380, colonia Centro, en Colima, Colima, recaba sus datos personales y es el responsable del tratamiento de los mismo. Los datos personales recabados serán para comprobar que la o el ciudadano interesado en participar en el proceso de reclutamiento, selección y contratación de personal eventual que colaborará con este órgano electoral, como Supervisora o Supervisor Electoral Local, Capacitadora o Capacitador-Asistente Electoral Local, cumpla con los requisitos legales y administrativos establecidos en la Convocatoria. Simultáneamente, los datos personales será utilizados para que la autoridad electoral cuente con información respecto de los grupos de situación de vulnerabilidad en las que se sitúan las persona con autodescripción indígena; perteneciente a la población afromexicana; que viven con algún tipo de discapacidad; que se consideran parte de la comunidad LGTBTTIQ+, o si se trata de una persona mexicana migrante; con el fin de realizar análisis de datos estadísticos como insumos para el ejercicio de sus atribuciones, para determinar lo conducente en futuros procesos electorales. Lo anterior de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Colima, los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requiere el consentimiento del titular. Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, consulte la página web del Instituto Electoral del Estado:</p> <p align="center"><a href="https://ieecolima.org.mx/transparencia/CAPACITACION_AVISO">https://ieecolima.org.mx/transparencia/CAPACITACION_AVISO</a></p>	<p align="center"><b>Declaro</b></p> <p>Que de comprobarse que alguno de los datos asentados en esta Solicitud resultara falso, el IEE puede dejar sin efecto la presente solicitud o, en su caso, el compromiso que estableciera para contar con mis servicios, sin que el IEE incurra en responsabilidad alguna sobre el particular. De la misma manera manifiesto mantener en estricta reserva y no revelar ningún tipo de información sobre el contenido del Examen de conocimientos, habilidades y aptitudes, así como de la Entrevista para el proceso de selección de Supervisoras/es Electorales Locales y Capacitadoras/es-Asistentes Electorales Locales correspondiente al Proceso Electoral 2023-2024, en caso de acceder a ella.</p>
---	---

	He leído el aviso de privacidad y acepto los términos y condiciones.
	Acepto ser contactada/o vía correo electrónico para algún seguimiento o notificación de información sobre el proceso de reclutamiento y selección, en el que estoy participando.
	Acepto la declaratoria.

Firma de la persona aspirante





# DECLARATORIA

## BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD



SUPERVISOR/A ELECTORAL LOCAL O CAPACITADOR/A-ASISTENTE ELECTORAL LOCAL  
 PROCESO ELECTORAL 2023-2024

**MTRA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI**  
**CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**  
**PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 303, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el objeto de cumplir con los requisitos legales que me permitan aspirar a participar en el Instituto Electoral del Estado de Colima (IEE) como Supervisor/a Electoral Local o Capacitador/a-Asistente Electoral Local durante el Proceso Electoral 2023-2024.

### DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

- Ser ciudadano (a) mexicano (a) y estar en pleno goce y ejercicio de mis derechos políticos y civiles.
- Tener \_\_\_\_\_ años de edad.
- Mi domicilio se encuentra en: Calle \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_  
 Colonia \_\_\_\_\_ alcaldía/municipio \_\_\_\_\_  
 Estado \_\_\_\_\_ código postal \_\_\_\_\_.  
 Tel. casa \_\_\_\_\_ Tel. celular \_\_\_\_\_
- Estar de acuerdo en sujetarme a las evaluaciones que determinen las autoridades del IEE.
- Tener disposición para dedicarme a las actividades para las que se me contrate, de tiempo completo para cubrir las a cabalidad en las condiciones en que se requiera; por lo que me obligo a cumplir completamente y de manera prioritaria los servicios y actividades objeto de la contratación, dedicando el tiempo necesario para llevarlos a cabo, siendo incompatible cualquier otro empleo dentro del periodo y tiempo destinado para la realización de éstos. En su caso, apoyar en las actividades que se realicen durante el cómputo local y demás relacionadas en el contrato de prestación de servicios.
- Devolver las prendas de identificación, el material y/o los instrumentos de trabajo proporcionados por el IEE, una vez concluido el periodo de contratación.
- No ser familiar consanguíneo o por afinidad, hasta cuarto grado, de algún/a Vocal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva del INE o del Consejo Distrital o Local del INE o de órganos ejecutivos y directivos del IEE (consejeros/as y/o representantes de partidos políticos o candidaturas independientes del PE 2023-2024).
- No estar en este momento inhabilitado en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
- No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal; ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; no ser persona servidora de la nación o haber ostentado alguno de estos cargos en el último año previo, o al momento del registro para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- De igual forma, declaro bajo protesta de decir verdad, que no he militado en ningún partido político u organización política en el último año previo a esta convocatoria, ni soy simpatizante de alguno de éstos. No fui representante de partido político, candidatura independiente que participe en el PE 2023-2024 o coalición ante casilla en los últimos tres años en procesos electorales federales o estatales; ni he participado activamente en alguna campaña electoral.
- Autorizo al IEE para que realice las investigaciones que considere pertinentes, en relación con lo manifestado y declarado en los puntos anteriores y en caso de incurrir en falsedad, se dé por terminada mi relación contractual sin responsabilidad para el IEE.
- En caso de contratación, durante las actividades de supervisión electoral, capacitación y asistencia electoral me conduciré conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado/a por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial.

\_\_\_\_\_  
 Nombre completo

\_\_\_\_\_  
 Fecha

\_\_\_\_\_  
 Firma

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

**ACUERDO**

**IEE/CG/A060/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO COLIMA.**

**IEE/CG/A060/2024**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO COLIMA.**

**A N T E C E D E N T E S**

- I.** El día 31 de agosto del 2023, durante la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A058/2023, mediante el cual se aprobaron los "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL COLIMA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN LAS POSTULACIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN."
- II.** En la misma fecha del 31 de agosto del año 2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó mediante Acuerdo IEE/CG/A059/2023, los "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE PERSONAS INDIGENAS, DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN."
- III.** Con fecha 11 de octubre de 2023, se instaló formalmente el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima con la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovarón la integración del Poder Legislativo y los diez Ayuntamiento de la entidad.
- IV.** Con fecha 11 de noviembre del año 2023, durante la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Organismo Electoral, se emitió el acuerdo IEE/CG/A013/2023 del Proceso Electoral Local 2023-2024, por el que se aprobó la rotación de Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Instituto, quedado conformadas la Comisión de Asuntos Jurídicos y la de Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, de la siguiente manera:

**COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS**

Consejera Presidenta	Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
Consejera Integrante	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Consejera Integrante	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Jurídica

**COMISIÓN DE IGUALDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN**

Consejera Presidenta	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Consejera Integrante	Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes
Consejera Integrante	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica

- V.** Mediante oficio FXMC/RP/IEE/081, de fecha 14 de febrero del 2024, signados por el C. Jesús Armando Ramírez, en su carácter de Comisionado Suplente del Partido Fuerza por México Colima, dirigido a la Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Consejera Presidenta del Consejo General de este Instituto Electoral, con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima, plantea la siguiente consulta:

**CONSULTA.**

*“Que en los días pasados se dieron a conocer por parte del Instituto Electoral los bloques de competitividad, en ese sentido por parte de la institución que represento*

*para diputados fueron las siguientes:*

*En relación en ese mismo sentido es nuestra siguiente consulta.*

*1- En la hipótesis siguiente que se plantea en el bloque de competitividad baja y respetando los lineamientos de la paridad puede el partido político que represento empezar postulando hombre?*

*Hipótesis:*

**SOLO BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA**

DISTRITOS	Votación	SEXO
2	504	Hombre
6	539	Mujer
13	312	Hombre
1	373	Mujer
11	327	Hombre
14	282	Mujer

*...”*

**VI.** Con fecha 16 de febrero del 2024, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral, despachó el oficio número IEEC/PCG-152/2024 a la Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante el cual le remite el oficio en el que el Comisionado Suplente del Partido Fuerza por México Colima, formula la consulta descrita en supralíneas, para que de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 18, fracción III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Organismo Electoral, desahogue la consulta respectiva.

**VII.** Con fecha 19 de febrero de 2024, la Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto, remitió oficio número IEEC/CAJ-P-13/2024, a la Consejera Mtra. Martha Elba Iza Huerta, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, mediante el cual le remite la consulta descrita en el Antecedente V de este documento, con la finalidad de revisar en Comisiones Unidas el criterio de respuesta a la consulta formulada.

**VIII.** Con fecha 23 de febrero de 2024, se llevó a cabo la reunión en Comisiones Unidas para analizar el criterio de respuesta de la consulta respectiva, estando presentes las CC. Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, integrantes de las Comisiones de Asuntos Jurídicos, y de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, respectivamente, la C. Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Consejera Presidenta de este Instituto, los CC. Lic. Juan Ramírez Ramos y Lic. Édgar Martín Dueñas Cárdenas, Consejeros Electorales y el C. Lic. Romeo Sebastián Cervantes Hernández, Director Jurídico de este Organismo Electoral.

**IX.** El 27 de febrero de la presente anualidad, la Comisión de Asuntos Jurídicos llevó a cabo su Sexta Sesión Extraordinaria del año 2024, en la cual se aprobó, entre otros puntos, el relativo al proyecto de desahogo de la consulta formulada por el partido Fuerza por México Colima.

Una vez aprobado, el acuerdo respectivo fue remitido a la Secretaría Ejecutiva para ser sometido al análisis, discusión y aprobación, en su caso de este Consejo General.

Con base a lo anterior, esta Comisión de Asuntos Jurídicos emite las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**1ª.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y; 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Colima es la autoridad en la materia, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2ª. Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100, ambos del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

3ª.- Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

4ª.- De acuerdo con lo que establece el artículo 4º del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que señala el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión de Asuntos Jurídicos.

De igual manera, el artículo 2º del citado Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto, además, el diverso artículo 5º del mencionado Reglamento faculta a las mismas a contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General.

Así pues, con base en la interpretación sistemática con el arábigo 18, fracción III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es que se surte la competencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos para atender y proyectar los acuerdos mediante los cuales se desahogan las consultas que formulen los partidos políticos y candidaturas independientes, acerca de los asuntos de la competencia del Consejo General y someterlos al análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Órgano Superior de Dirección.

5ª.- Dicho lo anterior, el artículo 114, fracción X, del Código de la materia, establece que le corresponde al Consejo General entre otras, la siguiente atribución: *“Desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos y candidatos independientes, acerca de los asuntos de su competencia.”* Y por su parte, la fracción VIII del mismo artículo señala como atribución del Consejo General: *“Garantizar y vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, se desarrollen con apego a la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución, este Código y demás leyes aplicables...”*.

6ª. Ahora bien, el artículo 6º del citado Código Electoral, preceptúa que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde al Instituto Electoral, al Tribunal y al Congreso del Estado de Colima, en sus respectivos ámbitos de competencia: manifestando el mismo precepto legal, que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los principios constitucionales.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”*. Razón por la cual debe acordarse una respuesta en atención a la solicitud que por escrito realizó el partido Fuerza por México Colima, la cual, deberá formularse conforme a un criterio gramatical, sistemático y funcional y atendiendo en todo momento los preceptos de nuestras Constituciones Federal y Local.

7ª. En mérito de lo expuesto y fundado en las consideraciones anteriores, y habiendo realizado un análisis gramatical, sistemático y funcional respecto del marco normativo que rige a este Consejo General, aunado a los principios de legalidad y certeza, que junto a la imparcialidad, independencia, objetividad, máxima publicidad y paridad, constituyen la base rectora de la función electoral, se da respuesta a la consulta que nos ocupa en el siguiente sentido:

#### **HIPÓTESIS PLANTEADA:**

#### **CONSULTA.**

*“Que en los días pasados se dieron a conocer por parte del Instituto Electoral los bloques de competitividad, en ese sentido por parte de la institución que represento*

*para diputados fueron las siguientes:*



Distrito Local	Votación de FXM en 2020-2021	%	Sexo	
3	2035	11.98257081	Mujer	<b>Bloque de Competitividad Alta</b>
15	1095	8.916938111	Hombre	
16	1339	8.502127119	Mujer	
10	1016	8.079522863	Hombre	
7	856	4.838618507	Mujer	
12	630	3.393665158	Hombre	<b>Bloque de Competitividad Media</b>
8	568	3.300982158	Mujer	
9	501	3.121884347	Hombre	
5	596	3.02108678	Mujer	
4	498	2.535383362	Hombre	
2	504	2.374222725	Mujer	<b>Bloque de Competitividad Baja</b>
6	539	2.235123367	Hombre	
13	312	2.040549379	Mujer	
1	373	1.986896074	Hombre	
11	327	1.948051948	Mujer	
14	282	1.351675214	Hombre	

En relación en ese mismo sentido es nuestra siguiente consulta.

1- En la hipótesis siguiente que se plantea en el bloque de competitividad baja y respetando los lineamientos de la paridad puede el partido político que represento empezar postulando hombre?

Hipótesis:

**SOLO BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA**

DISTRITOS	Votación	SEXO
2	504	Hombre
6	539	Mujer
13	312	Hombre
1	373	Mujer
11	327	Hombre
14	282	Mujer

...”

**RESPUESTA:**

De conformidad a lo previsto en el artículo 12, Capítulo IV, denominado “Del Cumplimiento a los presentes Lineamientos” de los Lineamientos de paridad, establece que el Consejo General, con el auxilio de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y no Discriminación, verificará que en los tres bloques exista proporcionalidad en la asignación de candidaturas, en términos de los presentes lineamientos y que los distritos o demarcaciones donde el partido político haya obtenido la menor votación, no se asignen de manera exclusiva a un solo género.

Ahora bien, del supuesto que se plantea en la consulta, observamos que el Partido Fuerza por México Colima propone intercambiar de inicio a fin el orden de asignación de género en los distritos correspondientes al bloque de competitividad baja, cuyo bloque, de conformidad a los Lineamientos de Paridad, inicia con una postulación de MUJER (y en su hipótesis inicia con un Hombre) alternando el género de dicho bloque para terminar el último espacio que corresponde al Distrito 14 con un HOMBRE (y en su hipótesis ubican a una Mujer), observándose que en ambos casos tres postulaciones son para una mujer y tres son para un hombre dentro del mismo bloque.

Dicho lo anterior, podemos observar que existe incumplimiento a los Lineamientos de paridad, toda vez que no se justifica la flexibilización que se propone en cualquiera de los espacios, pues en su escrito no menciona que el o los casos concretos se deban a una reelección de una mujer; asimismo de conformidad a los Lineamientos multicitados, el artículo 11, inciso e) numeral 4, establece que, en principio, el orden de asignación deberá garantizar la máxima competitividad de las mujeres, por lo que se deberá alternar el género de las fórmulas al interior de cada uno de los bloques de competitividad, salvo que



se requiera de una flexibilización ante la posibilidad de reelección de una mujer en cualquiera de los bloques, en cuyo caso se permitirán los ajustes indispensables que determine cada partido político, siempre que se cumpla con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en materia de paridad de género, así como con el resto de las acciones afirmativas establecidas en los Lineamientos de Paridad.

Adicionalmente, de la hipótesis planteada se desprende que al colocar a una MUJER en la última posición del bloque de baja competitividad, ésta no se computaría para efectos de paridad; en todo caso, cuando la última demarcación de cualquiera de los bloques se asignara al género femenino, sería únicamente como resultado de la flexibilización de la alternancia al interior de los bloques por cuestiones de reelección consecutiva de mujeres, por lo que en dicho supuesto, si podría ser contabilizada para efectos del cumplimiento de las reglas de paridad, debiéndose cumplir como mínimo, con la paridad al interior del bloque de que se trate, e inclusive, pudiendo postularse más mujeres que hombres al interior de cada bloque, pero nunca más hombres que mujeres, así lo establece el artículo 9, inciso d) numeral 7 de los Lineamientos de Paridad. Dicho supuesto normativo tampoco se desprende de la consulta formulada, por ende, colocar a una MUJER en la última posición del bloque bajo, es contrario a los lineamientos en cita.

En virtud de lo anterior, se emiten los siguientes puntos de

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por desahogada la consulta que con fundamento en el artículo 114 fracción X del Código Electoral del Estado de Colima, formuló el partido Fuerza por México Colima, en los términos de las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al promovente y a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 29 (veintinueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

#### **CONSEJERA PRESIDENTA**

**LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI**  
Firma.

#### **SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA**  
Firma.

#### **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA**  
Firma.

**MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES**  
Firma.

**LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ**  
Firma.

**LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS**  
Firma.

**DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ**  
Firma.

**LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS**  
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

**ACUERDO**

**IEE/CG/A061/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**IEE/CG/A061/2024**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**ANTECEDENTES**

**I.** El día 31 de agosto del 2023, durante la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A058/2023, mediante el cual se aprobaron los “LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL COLIMA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN LAS POSTULACIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN.”

**II.** En la misma fecha del 31 de agosto del año 2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó mediante Acuerdo IEE/CG/A059/2023, los “LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE PERSONAS INDÍGENAS, DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN.”

**III.** Con fecha 11 de octubre de 2023, se instaló formalmente el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima con la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovarón la integración del Poder Legislativo y los diez Ayuntamiento de la entidad.

**IV.** Con fecha 11 de noviembre del año 2023, durante la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Organismo Electoral, se emitió el acuerdo IEE/CG/A013/2023 del Proceso Electoral Local 2023-2024, por el que se aprobó la rotación de Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Instituto, quedado conformadas la Comisión de Asuntos Jurídicos y la de Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, de la siguiente manera:

<b>COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS</b>	
Consejera Presidenta	Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
Consejera Integrante	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Consejera Integrante	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Jurídica

<b>COMISIÓN DE IGUALDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN</b>	
Consejera Presidenta	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Consejera Integrante	Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes
Consejera Integrante	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica

**V.** Mediante oficio de fecha 14 de febrero del 2024, signado por la C. Karina Gisela Hernández Torres, en su carácter de Comisionada Propietaria del Partido de la Revolución Democrática (PRD), dirigido a la Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Consejera Presidenta del Consejo General de este Instituto Electoral, con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima, plantea las siguiente consultas, respectivamente:

**CONSULTA.**

*“1. De conformidad con los bloques de Competitividad aprobados por ese H. Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, al Partido de la Revolución Democrática le corresponde postular para la Presidencia Municipal de Tecomán a una Mujer y de ahí partir para que el resto de integrantes de la Planilla se propongan en forma alternada en cuanto al género.*

*Luego entonces, se consulta lo siguiente;*

*¿Es posible que el Instituto Político que represento postule para la Presidencia Municipal de Tecomán a un Hombre y de ahí partir para que el resto de integrantes de la Planilla se propongan en forma alternada en cuanto al género, dejando de postular una Planilla para el Ayuntamiento de Comala, ahora bien si la consulta realizada con anterioridad fuera afirmativa los bloques de competitividad?*

*2. De conformidad con los bloques aprobados por ese Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de Colima, al Partido de la Revolución Democrática le correspondería postular para la Presidencia Municipal de Coquimatlán a una Mujer y de ahí partir para que el resto de integrantes de la Planilla se propongan en forma alternada en cuanto al género.*

*Luego entonces, se consulta lo siguiente;*

*¿Es posible que el Instituto Político que represento postule para la Presidencia Municipal de Coquimatlán a un Hombre y de ahí partir para que el resto de integrantes de la Planilla se propongan en forma alternada en cuanto al género, dejando de postular una Planilla para el Ayuntamiento de Minatitlán?*

*...”*

**VI.** Con fecha 16 de febrero del 2024, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral, despachó el oficio número IEEC/PCG-153/2024 a la Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante el cual le remite el oficio en el que la Comisionada Propietaria del Partido de la Revolución Democrática, formula la consulta descrita en supralíneas, para que de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 18, fracción III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Organismo Electoral, desahogue la consulta respectiva.

**VII.** Con fecha 19 de febrero de 2024, la Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto, remitió oficio número IEEC/CAJ-P-12/2024, a la Consejera Mtra. Martha Elba Iza Huerta, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, mediante el cual le remite la consulta descrita en el Antecedente V de este documento, con la finalidad de revisar en Comisiones Unidas el criterio de respuesta a la consulta formulada.

**VIII.** Con fecha 23 de febrero de 2024, se llevó a cabo la reunión en Comisiones Unidas para analizar el criterio de respuesta de la consulta respectiva, estando presentes las CC. Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, integrantes de las Comisiones de Asuntos Jurídicos, y de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, respectivamente, la C. Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Consejera Presidenta de este Instituto, los CC. Lic. Juan Ramírez Ramos y Lic. Édgar Martín Dueñas Cárdenas, Consejeros Electorales y el C. Lic. Romeo Sebastián Cervantes Hernández, Director Jurídico de este Organismo Electoral.

**IX.** El 27 de febrero de la presente anualidad, la Comisión de Asuntos Jurídicos llevó a cabo su Sexta Sesión Extraordinaria del año 2024, en la cual se aprobó, entre otros puntos, el relativo al proyecto de desahogo de la consulta formulada por el partido de la Revolución Democrática.

Con base a lo anterior, esta Comisión de Asuntos Jurídicos emite las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**1ª.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y; 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Colima es la autoridad en la materia, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2ª. Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100, ambos del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

3ª.- Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

4ª.- De acuerdo con lo que establece el artículo 4º del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que señala el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión de Asuntos Jurídicos.

De igual manera, el artículo 2º del citado Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto, además, el diverso artículo 5º del mencionado Reglamento faculta a las mismas a contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General.

Así pues, con base en la interpretación sistemática con el arábigo 18, fracción III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es que se surte la competencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos para atender y proyectar los acuerdos mediante los cuales se desahogan las consultas que formulen los partidos políticos y candidaturas independientes, acerca de los asuntos de la competencia del Consejo General y someterlos al análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Órgano Superior de Dirección.

5ª.- Dicho lo anterior, el artículo 114, fracción X, del Código de la materia, establece que le corresponde al Consejo General entre otras, la siguiente atribución: *“Desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos y candidatos independientes, acerca de los asuntos de su competencia.”* Y por su parte, la fracción VIII del mismo artículo señala como atribución del Consejo General: *“Garantizar y vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, se desarrollen con apego a la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución, este Código y demás leyes aplicables...”*.

6ª. Ahora bien, el artículo 6º del citado Código Electoral, preceptúa que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde al Instituto Electoral, al Tribunal y al Congreso del Estado de Colima, en sus respectivos ámbitos de competencia: manifestando el mismo precepto legal, que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a los dispuesto en los principios constitucionales.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”*. Razón por la cual debe acordarse una respuesta en atención a la solicitud que por escrito realizó el partido de la Revolución Democrática, la cual, deberá formularse conforme a un criterio gramatical, sistemático y funcional y atendiendo en todo momento los preceptos de nuestras Constituciones Federal y Local.

7ª. En mérito de lo expuesto y fundado en las consideraciones anteriores, y habiendo realizado un análisis gramatical, sistemático y funcional respecto del marco normativo que rige a este Consejo General, aunado a los principios de legalidad y certeza, que junto a la imparcialidad, independencia, objetividad, máxima publicidad y paridad, constituyen la base rectora de la función electoral, se da respuesta a la consulta que nos ocupa en el siguiente sentido:

#### **HIPÓTESIS PLANTEADA:**

#### **CONSULTA.**

*“1. De conformidad con los bloques de Competitividad aprobados por ese H. Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, al Partido de la Revolución Democrática le corresponde postular para la Presidencia Municipal de Tecomán a una Mujer y de ahí partir para que el resto de integrantes de la Planilla se propongan en forma alternada en cuanto al género.*

Luego entonces, se consulta lo siguiente;

*¿Es posible que el Instituto Político que represento postule para la Presidencia Municipal de Tecomán a un Hombre y de ahí partir para que el resto de integrantes de la Planilla se propongan en forma alternada en cuanto al género, dejando de postular una Planilla para el Ayuntamiento de Comala, ahora bien si la consulta realizada con anterioridad fuera afirmativa los bloques de competitividad?*

**2.** De conformidad con los bloques aprobados por ese Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de Colima, al Partido de la Revolución Democrática le correspondería postular para la Presidencia Municipal de Coquimatlán a una Mujer y de ahí partir para que el resto de integrantes de la Planilla se propongan en forma alternada en cuanto al género.

Luego entonces, se consulta lo siguiente;

*¿Es posible que el Instituto Político que represento postule para la Presidencia Municipal de Coquimatlán a un Hombre y de ahí partir para que el resto de integrantes de la Planilla se propongan en forma alternada en cuanto al género, dejando de postular una Planilla para el Ayuntamiento de Minatitlán?*

...”

### RESPUESTA A LA HIPÓTESIS PLANTEADA CON EL NÚMERO 1:

De conformidad a lo previsto en el artículo 12, Capítulo IV, denominado “Del Cumplimiento a los presentes Lineamientos” de los Lineamientos de paridad, establece que el Consejo General, con el auxilio de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y no Discriminación, verificará que en los tres bloques exista proporcionalidad en la asignación de candidaturas, en términos de los referidos Lineamientos y que los distritos o demarcaciones donde el partido político haya obtenido la menor votación, no se asignen de manera exclusiva a un solo género.

Ahora bien, con relación a la Hipótesis del punto 1, en un primer momento, se coloca el cuadro relativo al Bloque de competitividad establecido conforme a los Lineamientos de Paridad, aprobados por el Consejo General de este Instituto Electoral, siendo éste el siguiente:

Tabla 1

MUNICIPIO	SEXO	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD DEL PRD
IXTLAHUACÁN	MUJER	ALTA
CUAUHTÉMOC	HOMBRE	
COLIMA	MUJER	
ARMERÍA	HOMBRE	MEDIA
VILLA DE ÁLVAREZ	MUJER	
COMALA	HOMBRE	
TECOMÁN	MUJER	BAJA
MINATITLÁN	HOMBRE	
MANZANILLO	MUJER	
COQUIMATLÁN	HOMBRE	

Ahora bien, el partido consultante pregunta si es posible que postulen para la Presidencia Municipal de Tecomán a un Hombre (espacio que conforme a la tabla que antecede corresponde a una Mujer), y de ahí partir para que el resto de integrantes de la Planilla se propongan en forma alternada en cuanto al género, dejando de postular una Planilla para el Ayuntamiento de Comala, es decir, eliminar de la tabla que antecede al municipio de Comala para conocer la conformación de los Bloques de competitividad de Ayuntamientos para el PRD bajo este supuesto.

Partiendo de la hipótesis presentada, resulta oportuno aplicar lo previsto en el artículo 11, inciso h), de los Lineamientos de Paridad, el cual señala lo siguiente: “En el supuesto de que algún partido político, coalición o candidatura común en su caso, postule candidaturas en menos de los 10 ayuntamientos, se dividirán en tres bloques los ayuntamientos en los que se postulan, conformados de manera proporcional de acuerdo con el porcentaje de votación válida emitida obtenido en el proceso electoral local inmediato anterior, y en el supuesto de sobrar alguna demarcación, se asignará al bloque de

competitividad baja, en el caso de sobrar dos demarcaciones, un ayuntamiento se asignará al bloque de competitividad baja y posteriormente el otro al bloque de competitividad alta; debiendo cumplir con todas demás disposiciones en materia de paridad de los presente lineamientos y de los requisitos especificados para los bloques de competitividad señalados en la inciso e) del presente artículo”. Dicho lo anterior, se muestra la siguiente tabla en donde se refleja la hipótesis del partido consultante eliminando al municipio de Comala y dividiendo en 9 (nueve) municipios restantes los bloques de competitividad conforme a la porción normativa descrita, para observar si del resultado se desprende la posibilidad de postular a un hombre en el municipio de Tecomán.

Tabla 2  
SUPUESTO HIPOTÉTICO 1

MUNICIPIO	SEXO	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD DEL PRD
IXTLAHUACÁN	MUJER	ALTA
CUAUHTÉMOC	HOMBRE	
COLIMA	MUJER	
ARMERÍA	HOMBRE	MEDIA
VILLA DE ÁLVAREZ	MUJER	
<b>TECOMÁN</b>	<b>HOMBRE</b>	
MINATITLÁN	MUJER	BAJA
MANZANILLO	HOMBRE	
COQUIMATLÁN	MUJER	

Por todo lo anterior, y de la tabla que antecede se desprende que hay cumplimiento a los Lineamientos de Paridad, toda vez que es posible que el Partido de la Revolución Democrática, postule a un hombre en el municipio de Tecomán, considerando que dejaría de postular una planilla para el Ayuntamiento de Comala, y respetando la alternancia de género y todas las reglas de paridad de los Lineamientos multinombrados. Asimismo, se observa que si bien, la última posición le corresponden a una Mujer y de acuerdo al artículo 11, inciso e), numeral 6, de los Lineamientos, no se computa para efectos de paridad, resulta atinada la hipótesis presentada toda vez que se postulan 5 (cinco) mujeres y 4 (cuatro) hombres, cumpliendo de esta manera con la paridad.

**RESPUESTA A LA HIPÓTESIS PLANTEADA CON EL NÚMERO 2:**

Del cuestionamiento que realiza el partido consultante en el punto 2, se desprende que fue formulado considerando el supuesto analizado en la Tabla 2, es decir, postulando en 9 (nueve municipios) con excepción del Ayuntamiento de Comala; esto se deduce al observar que en el antecedente de su planteamiento señalan que “...al Partido de la Revolución Democrática le correspondería postular para la Presidencia Municipal de Coquimatlán a una Mujer y de ahí partir para que el resto de integrantes de la Planilla se propongan en forma alternada en cuanto al género.”. En mérito de lo expuesto, cuestionan: “ ¿Es posible que el Instituto Político que represento postule para la Presidencia Municipal de Coquimatlán a un Hombre y de ahí partir para que el resto de integrantes de la Planilla se propongan en forma alternada en cuanto al género, dejando de postular una Planilla para el Ayuntamiento de Minatitlán?.

Al respecto, para poder responder a la pregunta formulada, realizaremos la tabla correspondiente en donde eliminaremos al municipio de Minatitlán (sumado al de Comala antes eliminado) y dará como resultado 8 (ocho) ayuntamientos con la posibilidad de ser postulados por el partido. Lo anterior, observando lo dispuesto en el artículo 11, inciso h), de los Lineamientos de Paridad, anteriormente transcrito.

Tabla 3  
SUPUESTO HIPOTÉTICO 2

MUNICIPIO	SEXO	BLOQUE DE COMPETITIVIDAD DEL PRD
IXTLAHUACÁN	MUJER	ALTA

CUAUHTÉMOC	HOMBRE	
COLIMA	MUJER	
ARMERÍA	HOMBRE	MEDIA
VILLA DE ÁLVAREZ	MUJER	
TECOMÁN	HOMBRE	BAJA
MANZANILLO	MUJER	
COQUIMATLÁN	HOMBRE	

Visto lo anterior, se desprende que de conformidad a los Lineamientos de Paridad, si es posible que el Instituto Político de la Revolución Democrática postule para la Presidencia Municipal de Coquimatlán a un Hombre, y de ahí partir para que el resto de integrantes de la Planilla se propongan en forma alternada en cuanto al género, dejando de postular una Planilla para el Ayuntamiento de Minatitlán. Lo anterior en el supuesto de que el partido formulando postule únicamente en 8 (ocho) municipios del Estado.

En virtud de lo anterior, se emiten los siguientes puntos de

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por desahogada la consulta que con fundamento en el artículo 114 fracción X del Código Electoral del Estado de Colima, formuló el partido de la Revolución Democrática, en los términos de las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al promovente y a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 29 (veintinueve) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

#### CONSEJERA PRESIDENTA

**LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI**

Firma.

#### SECRETARIO EJECUTIVO

**LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA**

Firma.

#### CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA**

Firma.

**MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES**

Firma.

**LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ**

Firma.

**LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS**

Firma.

**DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ**

Firma.

**LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS**

Firma.





## EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

### DIRECTORIO

**Indira Vizcaíno Silva**

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

**Alberto Eloy García Alcaraz**

Secretario General de Gobierno y  
Director del Periódico Oficial

**Guillermo de Jesús Navarrete Zamora**

Director General de Gobierno

**Licda. Adriana Amador Ramírez**

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

**CP. Betsabé Estrada Morán**  
**ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez**  
**ISC. José Manuel Chávez Rodríguez**  
**LI. Marian Murguía Ceja**

**LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías**  
**Lic. Gregorio Ruiz Larios**  
**Mtra. Lidia Luna González**  
**C. Ma. del Carmen Elisea Quintero**  
**Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo**

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

**Tel. (312) 316 2000 ext. 27841**  
**publicacionesdirecciongeneral@gmail.com**  
**Tiraje: 500**